AÑO DE 1859. SABADO 19 DE NOVIEMBRE. NUMERO 323.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Asistirán á la presentacion del Infante ó Infanta de España: los Ministros de la Corona. Los Jefes de Palacio. Una Diputacion de cada uno de los Cuerpos colegisladores. Una comision de dos indivíduos nombrados por la Diputacion de la Grandeza. Los Capitanes generales de ejército y de la Armada. Los Caballeros de la insigne Órden del Toison de Oro. Una comision de dos indivíduos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica. Los Presidentes de los Tribunales Supremos y el Vicepresidente del Consejo de Estado. Una comision de dos indivíduos del Supremo Tribunal de la Rota. Los indivíduos del extinguido Consejo de Estado. El Arzobispo de Toledo. El Arzobispo mi Confesor. El Patriarca de las Indias. Los que hayan sido Embajadores. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una comision de dos Concejales de Madrid, designados por el Ayuntamiento. El Director general de la Armada. Los Directores é Inspectores de todas las armas. Una comision del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.° Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introductor de Embajadores.

Art. 3.° Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.° Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recien nacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.° Para que el vecindario de esta muy heróica villa sepa acto contínuo si el recien nacido es Infante ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de veinticinco cañonazos en la Montaña del Príncipe Pio, en el Altillo de San Blas y en la puerta de Bilbao; en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de quince cañonazos.

Art. 6.° El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de los Ministros de la Corona, de mi Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará al recien nacido ó recien nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.° El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentacion, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.° El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor, para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado el Marqués de Cuéllar, Diputado á Córtes por el distrito de igual nombre, provincia de Segovia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Montilla, provincia de Córdoba, el Diputado á Córtes Marqués de la Vega de Armijo, elegido tambien por el de Córdoba, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Daniel Carballo, Diputado á Córtes y Subdirector de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 18 de Agosto y 6 de Octubre últimos para contratar la conduccion del correo diario desde Vejer á Algeciras, y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 18 de Agosto y 6 de Octubre últimos para contratar la conduccion del correo diario desde Loja á Antequera, y hallándose comprendido este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para contratar el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 18 de Agosto y 6 de Octubre últimos para contratar las conducciones del correo diario desde la Venta de Torbiscon á Adra y desde Almuñécar á Torrox, y hallándose comprendido este caso en la excepcion 8.ª, art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate los expresados servicios sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.°—Quintas.

A consecuencia de reclamacion del Encargado de Negocios de las Dos Sicilias, trasmitida á este Ministerio por el de Estado en 29 de Setiembre último, y relativa al derecho de Miguel Faraco para ser eximido del servicio militar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Consejos provinciales presten fé á todos los documentos expedidos por las Legaciones extranjeras acreditadas en esta corte, miéntras no se presente prueba en contrario ó hubiere motivo racional para sospechar de su autenticidad.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1859.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Algunas solicitudes elevadas á este Ministerio á nombre de varias sociedades mineras, demuestran que la ley dictada para el régimen de estas últimas no se comprende ni se interpreta por todos en el sentido recto que exigen su letra y espíritu. En esta atencion y á fin de facilitar la pronta y acertada aplicacion de las nuevas disposiciones acordadas sobre asunto tan importante, y de evitar á la vez a las sociedades mineras perjuicios que la ley no ha pretendido causarlas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que tenga V. S. presentes las siguientes advertencias:

1.ª Como la ley respeta las sociedades existentes, no es necesario que todos los indivíduos de estas concurran al otorgamiento de la escritura en que se constituyan con arreglo á las nuevas prescripciones sobre la materia, sino que basta para el otorgamiento la concurrencia del socio ó socios á quienes se haya autorizado al efecto en Junta general, celebrada en la forma prescrita por los estatutos ó reglamentos con que cada sociedad haya venido rigiéndose hasta el dia.

2.ª Las sociedades existentes que tengan adquirido el título de unas minas, y pendientes los expedientes para la concesion de otros, pero que á la vez abracen á todas con las acciones emitidas, pueden constituirse desde luego dentro del plazo que se fija en la primera parte del art. 24 de la ley, haciendo en la escritura la oportuna expresion de las minas poseidas y de las solicitadas, y con la obligacion de dar parte á los Gobernadores y adicionar convenientemente la escritura conforme vayan obteniendo los títulos de las minas solicitadas, é igualmente cuando adquieran otras por medio de compra.

3.ª Las sociedades mineras de investigacion que al publicarse la ley tuviesen ya elevadas á registro las pertenencias de sus investigaciones, no están obligadas á constituirse segun la nueva legislacion, sino en el plazo que se establece en la segunda parte del citado art. 24 de la ley.

4.ª Las sociedades existentes que al constituirse, segun la nueva ley no alteren el objeto, número y clase de sus acciones, pueden conservar las láminas que tengan en la actualidad. Siempre que quieran variarlas, las extenderán con arreglo en un todo á lo que prescribe el art. 13.

5.ª Los títulos de propiedad de minas concedidas con arreglo á la legislacion de 1825 consisten en testimonios de los mismos expedientes que segun la diferente práctica en las antiguas Inspecciones y en los Gobiernos civiles se han formado, unas veces de copia literal de todo el expediente y otras de solo la diligencia de demarcacion y posesion con la aprobacion de la Superioridad. En su virtud, para que se considere cumplido lo que previene el art. 7.° de la ley respecto á que en la escritura se copie íntegro el título de propiedad, será bastante con que se inserte, al tratarse de minas concedidas conforme á la legislacion de 1825, el acta de demarcacion y posesion con la aprobacion de la Superioridad.

6.ª El plazo que á los Gobernadores señala el artículo 9.° de la ley para conceder ó negar la aprobacion á las sociedades, igualmente que el que emplee el Ministerio para las resoluciones que segun el mismo artículo le competen, es independiente de los que se conceden por el art. 24 á las sociedades existentes para atemperarse á las prescripciones de la nueva ley.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1859.=Corvera.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente, promovido por D. Ildefonso Bueno al tenor de lo dispuesto en la Real órden de 14 de Marzo de 1846; S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalimar como motor de un molino harinero que intenta construir en el álveo del mismo rio y sitio denominado Vado del Patoso, término de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaen; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Por esta autorizacion no adquiere el concesionario derecho alguno para establecer servidumbre de entrada ú otra cualquiera sobre los terrenos adyacentes de propiedad particular, pues para ello deberá obtener préviamente el consentimiento de los dueños que podrán concederlo ó negarlo á su arbitrio.

3.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso ningun género de indemnizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 15 de Diciembre próximo se encienda el nuevo faro de tercer órden que se ha establecido en la Torreta de Calella, provincia de Barcelona; mandando que por la Direccion de Hidrografía se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que se le remitan por esa Direccion general.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Juan Casabó, se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda tomar del torrente llamado Cagaratas dos litros y siete decílitros de agua por segundo, con destino al riego de tres hectáreas y seis áreas de terreno que posee en el manso llamado Prat de Vall, término de Santa Pau, provincia de Gerona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al plano aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de que se construya la toma de aguas en términos que no pueda derivarse mayor cantidad que la concedida.

2.ª Queda obligado el concesionario á facilitar el agua bastante para llenar cuantas veces sea necesario la balsa de enriar cáñamo que posee D. Francisco Collemir, así como á respetar los demás derechos existentes y la propiedad de los terrenos que ha de cruzar el canal miéntras, supuesta la negativa de los propietarios, no obtenga con arreglo á la ley la facultad de imponerles la servidumbre forzosa de acueducto.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Sres. D. Juan Más y compañía y Claret y compañía, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyan un canal subterráneo en el álveo del rio Llobregat con el objeto de variar el desagüe de las fábricas que poseen en el término de Sallen, provincia de Barcelona; debiendo ejecutar las obras con entera sujecion al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Ayuntamiento constitucional de Guadalajara ha acordado pensionar vitaliciamente á costa de los fondos municipales con 5 rs. diarios á cada soldado que por el cupo de aquella capital, inclusos los voluntarios, se halle sirviendo en el ejército ó en la reserva y sea inutilizado en la campaña de Africa; y en el caso de que queden en aptitud de servir alguna plaza en las dependencias de dicha corporacion, ocuparán la primera vacante que ocurra con el sueldo equivalente á la mencionada pension.

Para los hijos de los que con las circunstancias anteriores fallecieren en accion de guerra ó por funciones de ella, ha acordado tambien una gratificacion de 2.000 rs. por una vez, cuya recompensa, á falta de hijos, recaerá en los padres del finado ó en su viuda, si aquellos no existiesen; y por último, destinar el producto líquido de una funcion dramática que tendrá lugar en aquel teatro al soldado que de igual procedencia se distinga más en dicha guerra, prévia la competente justificacion. S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los nobles y humanitarios sentimientos de la referida Corporacion, y en su consecuencia se ha dignado mandar que se la dén las gracias en su Real nombre.

El Ayuntamiento constitucional de Baeza, en la provincia de Jaen, ha ofrecido para las atenciones de la guerra de Africa el donativo de 1.000 camisas y el concurso de sus servicios personales si necesario fuese; y S. M., al mismo tiempo que ha visto con particular agrado el generoso desprendimiento de la citada Corporacion, se ha servido mandar se acepte dicho donativo, y que se la dén las gracias en su Real nombre.

La Diputacion provincial de Lugo ha acordado por unanimidad, en sesion del 14 del corriente, pensionar con 3 rs. diarios á los 11 primeros soldados naturales de los partidos de la misma que queden inútiles para el trabajo en la campaña de Africa, y regalar su bandera á los tres batallones provinciales de Lugo, Mondoñedo y Monforte. S. M. ha visto con particular agrado el honroso y humanitario ofrecimiento de dicha Corporacion, y se ha dignado mandar que se la dén las gracias en su Real nombre.

Los Caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalen residentes en Sevilla han ofrecido con motivo de la guerra de Africa su asistencia personal á los heridos del ejército expedicionario que vayan á curarse á aquella plaza. S. M., al mismo tiempo que ha visto con particular agrado la humanitaria oferta de dichos Caballeros, se ha dignado mandar se les dén las gracias en su Real nombre.

La Real Maestranza de Caballería de Sevilla ha ofrecido costear 24 piezas de artillería rayada de montaña, con sus montajes, cajas de municiones y bastes para la guerra de Africa; y S. M., al mismo tiempo que ha visto con particular agrado el generoso desprendimiento de dicha Maestranza, se ha dignado aceptar su oferta y disponer se la dén las gracias en su Real nombre.

La Junta directiva del círculo de la Amistad de la ciudad de Córdoba ha ofrecido dos lotes de á 5.000 reales cada uno para igual número de soldados del ejército de Africa que queden inutilizados en la campaña que va á emprenderse y tenga á bien designar el Sr. General en Jefe del mismo: S. M. ha visto con particular agrado el generoso desprendimiento de la expresada Junta, y en su virtud se ha dignado mandar que se la dén las gracias en su Real nombre.

El Marqués de Ureña ha ofrecido, con motivo de la guerra de Africa, pensionar de por vida al primer indivíduo de la clase de tropa que se inutilice en ella: S. M. ha visto con particular agrado el generoso ofrecimiento de dicho Marqués, y aceptándolo se ha dignado mandar que en su Real nombre se le dén las gracias.

Las señoras de la ciudad de Vitoria han dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros cinco cajas de hilas y vendajes para los hospitales de sangre del ejército de Africa; y habiendo visto S. M. con particular agrado el generoso donativo de dichas señoras, se ha dignado mandar que se les dén las gracias en su Real nombre.

D. P. del Sar Caballero ha ofrecido el local de los baños de Maniloa, sito á media legua del mar, en el término de Cazares, provincia de Málaga, con destino á los convalecientes del ejército de Africa, entregándolo con las camas, colchones, mantas y demás enseres necesarios para el servicio de 200 á 250 de aquellos, que son los que podrá contener dicho local; y S. M. al aceptar tan generosa oferta, que ha visto con particular agrado, se ha dignado mandar que en su Real nombre se dén las gracias al interesado.

EXPOSICIONES Á S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado los sentimientos consignados en las exposiciones que á continuacion se insertan; ha dispuesto que estas se publiquen en la *Gaceta*, y aceptando los ofrecimientos que contienen, ha ordenado se dén gracias en su Real nombre á los Prelados y corporaciones de quienes proceden.

SEÑORA: Desde el momento en que los audaces marroquíes atentaron contra la dignidad de nuestra nacion, un impulso vehemente de justa venganza por tan criminal osadía principió á latir en los corazones leales de todos los católicos españoles, que tan amantes son de su patria y de su adorada Reina. Anhelaban con entusiasmo marchar á combatir á la raza mahometana, y solo esperaban la augusta voz de V. M. para emprenderlo. Esta esperanza y el respeto que la profesan, es lo que podia contener el ardor que inflama sus pechos para vengar aquel ultraje, y dejar asegurados los derechos y la dignidad de la España. Con efecto, Señora, no se engañaron en confiar que V. M. así lo resolveria, pues pronto resonó en los altos Cuerpos colegisladores, y como chispa eléctrica en todos los pueblos de la Monarquía, la declaracion de guerra hecha por V. M. contra el Imperio marroquí; decision que fué aclamada de la manera más plausible por los Senadores y Representantes del pueblo y por todos los españoles con el entusiasmo más extraordinario.

Inexplicable es, Señora, la fuerza que la voz de V. M. dió al valor de las tropas que componen el ejército español, y al de todos los súbditos de V. M. que deseaban los momentos de castigar el ultraje osadamente hecho al pabellon nacional por los sectarios del mahometismo.

No es ménos admirable, Señora, la ostensible prueba con que los españoles acaban de justificar su amor á su patria y á su Reina, y su celo por la defensa de sus derechos, honor y fama. Al anunciarse la resolucion de V. M. terminante á vindicar con la fuerza de las armas aquel escandaloso atropellamiento y grave ofensa, han desaparecido como por encanto cuantas diferencias políticas corroian y dividian por desgracia hace algunos años la fuerza del espíritu nacional y la union de los españoles; y V. M. estará llena de consuelo y complacencia, como todos lo estamos, al verlos hoy agrupados al Trono de su Reina olvidando sus particulares disidencias, y reconcentrados para reforzar aquel espíritu de union, de valor y de constancia que es tan propio y natural en los hijos de esta patria, para hacer que V. M., su ejército y el honor español triunfen, como en épocas memorables lo consiguieron, sosteniendo los derechos y la independencia de la nacion contra formidables ejércitos extranjeros, y tambien contra las turbas agarenas, que usurpaban vastas provincias del país, expulsándolas de él, y restableciendo nuestra católica Religion.

El Gobierno de V. M. ha agotado con deseos muy recomendables y singular prudencia cuantos medios ha conceptuado oportunos y decorosos para conservar la paz y evitar el derramamiento de la estimable sangre española: pero la obstinacion de los infieles marroquíes, y su tenacidad en desconocer sus inícuos atropellamientos y en no aceptar medios racionales y pacíficos de repararlos dando una cumplida satisfaccion, han comprometido el magnánimo y benigno corazon de V. M. á lanzar contra ellos el anatema de guerra, que aplaudido en todo el ámbito de la Monarquía ha producido un grito unánime de adhesion á la santa y justa causa que va á defenderse, y una identificacion de sentimientos para ir á abatir el orgullo de las huestes africanas, secundando los loables deseos de V. M. todos los españoles sincera y cordialmente unidos, é impulsados por su acendrado patriotismo y heróico valor para que el pabellon nacional quede honoríficamente desagraviado.

El Arzobispo de Granada, el Dean y Cabildo metropolitano y todo su clero, entusiasmados igualmente con la declaracion de V. M., la felicitan por ella y por la union que ha producido en todos nuestros hermanos y súbditos de V. M. y se adhieren al sentimiento unánime de la nacion, ofreciéndose á V. M. con sus intereses y personas para auxiliarle en cuanto les permitan sus respectivas posibilidades; pues unidos en patriotismo y entusiasmo, lo están tambien en deseos de hacer cuantos sacrificios puedan, á ejemplo de V. M., que con un desprendimiento admirable se ha manifestado dispuesta á dedicar hasta su propio patrimonio para los gastos de esta campaña, á imitacion de su memorable y augusta predecesora la Católica Isabel I en sus grandiosas y santas empresas, en que tan señaladas victorias consiguió bajo el escudo del Ave María, destruyendo y expulsando del territorio hispano á los agarenos que usurpaban gran parte de él, y restableciendo la Religion del Crucificado.

siendo uno de sus mayores triunfos la conquista de esta bella ciudad de Granada y su célebre Alhambra. Permita el Señor que identificada V. M. en sentimientos y deseos con aquella piadosísima y gran Reina, y ejecutando cuanto la misma anhelaba con su infatigable celo, lleve V. M. con su leal y entusiasmado ejército al territorio de los infieles la doctrina evangélica, radicando en él nuestra sagrada Religion.

Mas como por más justa y forzada que sea esta empresa no basta, Señora, para vencer en ella el valor y los esfuerzos humanos, y se necesita la proteccion de Dios y la intercesion de la Santísima Vírgen nuestra especial y poderosa Patrona para con su amantísimo Hijo Redentor nuestro y Señor de los ejércitos, se han dispuesto rogativas públicas en esta Iglesia metropolitana, Real Capilla, Colegiata del Sacromonte, y en todas las iglesias parroquiales de esta capital y pueblos del Arzobispado y en las de los conventos de religiosas para implorar las misericordias del Omnipotente en favor de V. M. para que la proteja con sus divinos auxilios; á su Gobierno á fin de que adopte con acierto las disposiciones para el triunfo de nuestra santa causa, y á nuestros Generales y soldados fortaleza para combatir y vencer.

Esperemos, pues, Señora alcanzarlo todo por virtud de nuestras súplicas, hechas con la debida preparacion y con el justificado objeto que nos anima, y pronto llegará el dia deseado de celebrar las victorias de V. M. y de su leal y valiente ejército para gloria y nuevos timbres del nombre español, y para eterno recuerdo del feliz reinado de V. M.; y que se tenga en memoria que por las excelsas Reinas Isabeles fueron siempre humilladas las hordas mahometanas.

Dígnese V. M. acoger con su proverbial bondad esta ingénua expresion de los patrióticos sentimientos del Arzobispo de Granada, de su Cabildo y de todo su clero, que constantemente ruega á Dios por la salud y felicidad de V. M. para bien de la Iglesia y del Estado.

Granada 8 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A los Reales piés de V. M.=Salvador José, Arzobispo de Granada.

SEÑORA: La declaracion de guerra que con tanta justicia y fundamento acaba de hacer el Gobierno de V. M. contra el Imperio de Marruecos, no podia ménos de excitar, como ha excitado, el más vivo y puro entusiasmo en el corazon de todos los españoles; ni era posible que el Arzobispo, Dignidades, Canónigos y Beneficiados de esta Santa Iglesia de Valladolid dejasen de participar desde luego de tan noble sentimiento.

Ciertamente, Señora, el acendrado amor pátrio de los exponentes, su celo y sus convicciones no les permiten mostrarse indiferentes en nada de todo aquello en que se interesa la gloria y el honor nacional, el respeto debido al Trono de V. M. y la causa de nuestra Religion sacrosanta, como se verifica en la justísima é inevitable guerra que se ha emprendido contra los moros enemigos de España y del cristianismo.

V. M., Señora, con el nombre y la Corona, ha heredado la piedad, la grandeza de ánimo y el heróico desprendimiento de la augusta Reina Doña Isabel la Católica; y si bien al hacer por su parte todo género de sacrificios y disponer que su Gobierno pueda exigir de los pueblos los recursos que tan imperiosamente reclaman las atenciones de la guerra, se ha dignado, imitando la religiosidad de sus ilustres progenitores, exceptuar al clero, en justo y debido respeto á las disposiciones y leyes eclesiásticas, del descuento gradual del 8 al 10 por 100, que se hará en su caso á los que perciban haberes ó sueldo del Tesoro; sin embargo, al clero español cumple, Señora, en esta ocasion solemne contribuir con su apoyo, su adhesion y todas sus fuerzas á tan gloriosa y popular empresa, y acreditar, como lo ha hecho en todos tiempos, que nunca se ha mostrado tibio é indiferente en las grandes necesidades del Estado, y que la sagrada inmunidad de la Iglesia jamás ha servido de obstáculo para acudir á su pronto y eficaz remedio.

En la noble, constante y sangrienta lucha que por espacio de 776 años sostuvo la España con los sectarios de Mahoma, siempre el clero español bendijo, ayudó y auxilió con todo género de recursos al valiente ejército de nuestros Reyes, ocupando por lo tanto un distinguido y brillante lugar en la historia.

Animados los exponentes de estos mismos generosos sentimientos, tienen el honor de ofrecer hoy á V. M., además de sus incesantes oraciones por el pronto y completo triunfo del ejército expedicionario, sus propias personas para el servicio que sea más de su Real agrado, deseando, como desean, prestar los auxilios propios de su sagrado ministerio á nuestros valientes y leales soldados; y por otra parte aceptan y se imponen espontánea y voluntariamente el expresado descuento gradual respecto á sus asignaciones canónicas, poniendo á disposicion del Gobierno de S. M. este pequeño donativo desde que aquel empiece á exigirse á las demás clases del Estado, y sintiendo en el fondo de su corazon que la escasez de medios no les permita por ahora contribuir con mayores cantidades para los gastos de la guerra.

Dígnese, pues, V. M. admitir las que con tanto gusto y complacencia ofrecen al presente el Arzobispo, Dignidades, Canónigos y Beneficiados de esta Santa Iglesia metropolitana como un testimonio de los sentimientos patrióticos que los animan, pudiendo V. M. estar siempre segura de que serán contínuas las fervorosas oraciones de los exponentes al Todopoderoso por la importante y preciosa vida de V. M., por la de vuestro augusto Esposo, la de los excelsos Príncipes vuestros tiernos é inocentes hijos, y la de toda la Real familia.

Valladolid 12 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Luis, Arzobispo de Valladolid.=Antonio Lopez Quiroga, Arcipreste.=José Quevedo, Arcediano.=Juan Hernando Miguel, Canónigo magistral.=Manuel Paez Jaramillo, Canónigo doctoral.=Remigio García, Canónigo Secretario.

SEÑORA: El Obispo de Cádiz, acompañado de su Cabildo y clero, llega reverente á los R. P. de V. M. ofreciendo su humilde cooperacion y pobre ofrenda para la santa causa en que se encuentran hoy empeñados los más grandes intereses de nuestra nacion, su honor, sus tradiciones, su fe y su gloria.

¿Cómo era posible que el clero, que siempre ocupó lugar muy distinguido, por no decir el primero, en las empresas del patriotismo nacional, permaneciese ahora frio espectador de la lucha que á la voz lanzada del magnánimo pecho de V. M. va á trabarse entre la civilizacion católica y la barbarie mahometana, entre la Cruz y la media luna, entre los hijos del Cid y los infieles profanadores de nuestro suelo? Cuando no hay un corazon en la Península que no palpite de entusiasmo al oir el grito de *guerra á la morisma*, que dió á España en otro tiempo legiones de héroes á cuyos ínclitos nombres inclina su cabeza la posteridad; el clero, el Episcopado que tiene la honra de haber formado en su gremio y de que en él ascendiese por sus propios méritos á las supremas dignidades de la Iglesia y del Estado aquel insigne varon que, despues de haber contribuido al exterminio de la dominacion mahometana en España, pasó al Africa, hizo temblar á los dominadores en su suelo natal, enarboló sobre los muros de Oran el pabellon de Castilla, y dejó trazada la senda de gloria que al cabo de tres siglos van á pisar otra vez las plantas de nuestros valientes, ¿Podrá, digo, el clero, podrá el Episcopado renunciar á sus antiguas tradiciones, abdicar el alto puesto en que le tiene colocado la historia, y dejar que le aventajen otros en esta competencia de entusiasmo verdaderamente patriótico?

No, Señora: el clero español es hoy y será siempre, con el auxilio de Dios, lo que siempre fué; una clase que no cede á ninguna otra del Estado en celo por todo lo que interesa al honor y las glorias del país, en lealtad al Trono de sus Reyes, en fervor para sacrificar cuanto tiene y sacrificarse á sí mismo por nuestra patria comun. Si las circunstancias de los tiempos no consienten ahora lo que en otros causaba edificacion, que los Prelados intervengan personalmente en los campos de batalla; si hoy, por ejemplo, sería ridícula pretension en el Obispo de Cádiz aspirar al honor de lo que hicieron con general aplauso sus antecesores en la toma de Tarifa y Algeciras y en el cerco de Gibraltar, pueden á lo ménos pasar al Africa, y acompañar al valiente ejército encargado de esta noble mision, nuestras simpatías, nuestros votos, nuestras fervientes oraciones y el auxilio de nuestros escasos donativos.

Escasos, Señora, no por falta de voluntad, que es tanta cuanta fué siempre la del clero español en todas las necesidades públicas. Ahí está la historia confirmando en todas sus páginas la verdad de este aserto: vivos todavía muchos de los que fueron testigos de los sacrificios de abnegacion que hizo la Iglesia de España á principios de este siglo en obsequio de la independencia de la nacion y de la libertad de su Monarca, padre augusto de V. M., pérfidamente conculcadas. Pero tambien en esto han variado completamente las circunstancias, aunque no han tenido poder para alterar en lo más mínimo el espíritu de santo amor á la patria que arde en nuestros pechos.

Digo esto, Señora, con grande mortificacion de mi delicadeza, no para recomendar el mérito de nuestro sacrificio, que deja de serlo toda vez que lo consideramos como un deber de justicia, sino para excusar su pequeñez, no á los ojos de V. M., que con ese tacto exquisito, propio de su sexo, con la nobleza verdaderamente Régia de sus sentimientos cristianos, y con esa inteligencia del corazon, tan fina en las almas verdaderamente piadosas, como lo es la de V. M., sabe hacerse cargo de todo y comprenderlo todo perfectamente. Lo digo porque siendo por razon de mi sagrado ministerio deudor á todos, debo salir al encuentro y satisfacer á los que pudieran censurar el que en tan solemne ocasion, cuando todos dan y nádie pide, hable yo de las necesidades de la Iglesia como si quisiese aprovechar esta coyuntura para excitar la compasion de V. M. y su Gobierno á favor de intereses que, por respetables que sean, deben ceder y eclipsarse ante las urgentísimas atenciones de la guerra.

Mal conocerían á la Iglesia, y muy poco el carácter personal del Prelado que tiene la honra de dirigir la palabra á su Reina, los que tal interpretacion diesen á mis expresiones. No, Señora: la Iglesia nada pide hoy: lo único que pide, y esto lo pide á Dios, no á los hombres, es el triunfo de nuestras armas, el desagravio del honor nacional y la propagacion de la luz evangélica en esas regiones sentadas há largos siglos en las tinieblas de la barbarie mahometana y en las sombras de la muerte espiritual. Para conseguir tan grandioso objeto, para cooperar á que la segunda Isabel logre en el continente africano la misma gloria que alcanzó la primera en el continente trasatlántico, no hay sacrificio que parezca costoso al Prelado de Cádiz y á su clero: cuanto somos y cuanto tenemos, nuestras personas y nuestras vidas, todo sin limitacion de ningun género lo ponemos á los piés de V. M., ansiosos de que V. M ponga á prueba la sinceridad de este ofrecimiento.

Mas entre tanto, deseando anticiparnos á sus Reales disposiciones y corresponder dignamente á la justa consideracion que su Gobierno ha dispensado al clero en el proyecto de ley para subvenir á los gastos de la guerra, he formado la resolucion, de acuerdo con mi Cabildo, y explorada la voluntad del resto de mi clero á quien veo animado del mismo sentimiento patriótico que inflama á su Prelado, de rogar humildemente á V. M. se digne aceptar la ofrenda del 8 por 100 en las asignaciones que no pasan de 14.000 rs., y la del 10 por 100 en las que exceden de esta cantidad. Es el mismo descuento de que nos ha dispensado la justificacion del Gobierno de V. M., que está bien enterado de la situacion del clero. Y escojo este medio por ser el único de que se haga efectivo de un modo prudente y seguro el donativo en personas que no tienen más bienes ni rentas que la asignacion que paga el Erario á sus respectivos ministerios.

Esta ofrenda durará todo el tiempo que dure la guerra; se entregará por meses en la Tesorería de esta provincia ó donde V. M. se sirva disponer; y para que no pierda el carácter de expontánea que tiene y debe conservar así en honor del clero como para edificacion y buen ejemplo de los fieles, la haré yo mismo por meses empezando por el próximo Diciembre, el dia despues de cobrada la asignacion, é irá acompañada de nota donde se expresarán los nombres y ministerios de los contribuyentes, y la cantidad con que cada cual contribuye conforme al tipo fijado.

El auxilio no es grande, pero es permanente; y unido á los demás que todas las clases y hasta los indivíduos están ofreciendo en esta santa competencia de celo que la voz y el ejemplo de V. M. han suscitado, debemos esperar facilitarán á su Gobierno los medios de hacer frente con desahogo á los enormes gastos que lleva consigo la guerra. Ya esto es mucho; pero en mi concepto es mucho más la resonancia que nuestra union y nuestro entusiasmo han de tener en los países extranjeros que nos están observando y que habrán de volver á darnos mal que les pese, el lugar que nos corresponde en la gerarquía europea, cuando vean que si los españoles no han tenido la fortuna de preservarse del fraccionamiento en partidos políticos que es una de las enfermedades morales del siglo, cuando se trata de su honra, de su fe religiosa, del Trono de sus Reyes, de las instituciones seculares que forman la base de nuestra Constitucion y están entrañadas en el carácter nacional, las divisiones se acaban y la España se presenta á los ojos del mundo compacta, fuerte, vigorosa, confundidos todos sus hijos en un mismo sentimiento, en un mismo espíritu, en una misma alma, desafiando con su union, su valor y su constancia la insolencia de sus enemigos y la astucia de sus émulos. Este espectáculo, Señora, que hoy está ofreciendo nuestra patria, es hermosísimo, y de V. M. es la gloria de haberlo dado con su confianza tan noblemente correspondida en la lealtad de un pueblo que la adora.

Quiera el Señor coronar el éxito como está coronando ya los auspicios de esta empresa gloriosísima. Así lo espero lleno de confianza en la proteccion que la Divina Providencia ha dispensado siempre á nuestro pueblo, en la piedad de V. M. y en la rectitud de su Gobierno que son prendas, que al paso que afianzan el acierto en los consejos de la prudencia humana, le merecen la aprobacion y los favores del Cielo. Yo y mi clero clamaremos sin cesar al Dios de los ejércitos miéntras nuestros valientes soldados batallan en ese nuevo campo abierto á su heredado valor. Si en esta diócesis, por ser la más inmediata al teatro de la guerra, se establecieren hospitales de sangre, mi Cabildo, mis Párrocos y yo rodearemos el lecho de los heridos y les suministraremos todos los consuelos y alivios, así temporales como espirituales que la caridad sugiere. Mis monjas están haciendo hilas para el ejército expedicionario; todos nos multiplicamos con el deseo de ser útiles que la caridad cristiana sabe hacer este milagro.

Entre tanto permítame V. M., Señora, que vuelva á rogarle con todo el fervor de mi corazon se digne aceptar la humilde ofrenda que por mí mismo y en nombre de mi clero pongo á sus Reales plantas, dándome V. M. el consuelo de que reciba yo cuanto ántes su Real mandato para depositar en Tesorería, ó donde se sirva ordenar V. M., mensualmente desde el próximo Diciembre el descuento que voluntariamente nos imponemos miéntras dure la guerra.

Así el Señor la conduzca á término glorioso, tan glorioso para la Religion como para la patria, y colme á V. M. de sus más escogidas bendiciones.

Medina Sidonia en Santa Visita pastoral 11 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Juan José, Obispo de Cádiz.

SEÑORA: Obedeciendo con placer el Obispo de Tarazona á la hermosa ley de la amistad, y sometiéndose al imperio suave de los deseos de su dignísimo Cabildo, respetables Beneficiados y demás clero de su diócesis, le cabe el alto honor de trasmitir reverentemente á V. M. (Q. D. G.) que su Cabildo y el clero todo prohijan de buena voluntad los sentimientos que consignó en su exposicion del 30 de Octubre último; los prohijan, Señora, como que son un vivo traslado de su carácter, de sus ideas y de sus inclinaciones, la fiel imágen de su corazon é inteligencia, su mismo espíritu. Hay más, Señora: el Obispo, Cabildo catedral y Beneficiados de la misma, amantes en extremo del brillo del Trono, de la gloria de su patria y de la honra del ejército español; accesibles como el que más al mágico grito de guerra que ha resonado alegremente por los ámbitos de la Península, como el estrépito de una grande lluvia, y vibrado fortísimamente en todos los oidos; y no contentos con dirigir sin intermision sus fervientes plegarias al Cielo, que es el regulador de las batallas y el que nada niega cuando se le pide con vivísima fe, á fin de que el ángel de la victoria cubra á nuestro ejército, valiente ya de sí, con sus alas invisibles, misteriosas y siempre vencedoras, y la España, la católica España, ultrajada, escarnecida y ofendida en la parte más delicada por el pérfido moro, con mengua de la solemnidad de los tratados, con menosprecio del derecho de gentes y sin ningun respeto á la humanidad, obtenga por las armas, ya que á las armas ha sido provocada con un cinismo brutal, el triunfo más completo y fecundo, cual es menester para evitar en el porvenir tanta infraccion, tanta soberbia, tanta prodigalidad de insultos al pabellon español: no contentos con rogar á Dios que, á la manera que dió luz al sol y hermosura á la luna, dé á nuestros hermanos aquella fortaleza cristiana que produce héroes, á cuya vista el enemigo vuelve la espalda, como Hector á Aquiles; el que suscribe ofrece á V. M. el 15 por 100 de su asignacion durante el tiempo de la guerra, sin perjuicio de hacer lo que haga V. M. conforme lo prometió en su mencionada exposicion; el Cabildo el 10 y los Beneficiados el 4, en los propios términos que el Prelado.

Señora, dígnese V. M. aceptar benevolamente, segun suele hacerlo, este subsidio para el sosten del ejército expedicionario, para el engrandecimiento de la nacion y la verdadera gloria de Isabel la Católica. Pero si V. M. considera que es necesaria toda la dotacion, para que la más justa y popular de las empresas quizá providencial sea coronada con un éxito feliz y completamente glorioso, á despecho del infiel y de sus conocidos amigos, ahí está; el catolicismo es la privacion, es el desprendimiento, es la caridad, es el amor; la madre patria delante, los hijos detrás: ¡Viva España!

Dios conserve largos años la preciosa vida de V. M. para bien de la Iglesia y la Monarquía.=Tarazona 13 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M. humilde y obediente súbdito y Capellan, Cosme Obispo de Tarazona.

SEÑORA: En los momentos solemnes en que el honor de la nacion y el nombre de V. M. han exigido irresistiblemente la declaracion de guerra al Imperio de Marruecos por motivos que todo español conserva dolorosamente grabados en la memoria, vuestra Real Audiencia de Cáceres llega una vez más al Trono de V. M. á ofrecer respetuosa sus constantes sentimientos de adhesion y lealtad. Cuando el país entusiasmado aplaude y apoya la alta resolucion de V. M. y se halla dispuesto á todo género de sacrificios para que las glorias de España bajo el cetro de la segunda Isabel no sean ménos grandes que las que distinguieron el reinado de Isabel I: los individuos que componen esta Real Audiencia como españoles y como encargados de administrar justicia en vuestro Real nombre desean no ser los últimos en poner á los R. P. de V. M. todo cuanto pueden y valen para el triunfo de las armas españolas, confiando en que el Dios de los ejércitos protegerá tan justa y santa empresa.

Dígnese V. M. recibir con su notoria benevolencia estos sentimientos y ofertas como nacidos del más acendrado patriotismo y amor á su augusta Reina.

Cáceres 16 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A los R. P. de V. M.=Pedro Gúdal.=F. Vitoriano Galan.=Francisco Corral.=Fernando Bayle.=Dionisio Marin y Ruiz.=Pascual María de Altolaguirre.=Agustin de Posada.=Antonio García Arqueros.=Juan María Castañon.=José María Royo y Murciano.

SEÑORA: Cuando el augusto nombre de V. M. y el honor de la nacion se ven altamente empeñados en una guerra como la actual, la Real Audiencia de Albacete con el mayor respeto y veneracion acude á los piés del Trono, ya para exponer los sentimientos de su más pura adhesion y lealtad, ya para ofrecer sin limitacion alguna todo cuanto de su parte pueda contribuir al glorioso triunfo de las armas españolas, implorando al mismo tiempo el auxilio divino, indispensable siempre para obtenerlo.

Dígnese V. M. aceptar benignamente esta reverente exposicion y humilde oferta de esta Real Audiencia y de cada uno de sus indivíduos, como muy amantes de su Reina y de su patria.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Albacete 15 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A los R. P. de V. M.=Francisco María de Castilla, Regente.=Joaquin Jaumar de la Carrera, Presidente de la Sala primera.=José María Haro, Presidente de la Sala segunda.=Francisco Puget, Fiscal.=Antero de Enciso.=Joaquin María Casalduero.=Tomás Ayuso.=J. Gualberto Lopez de Cerain.=Fernando Lopez Roda.=Vicente Sebastian García.=José Aguilera Suarez.=Justo José Banqueri, Secretario de Gobierno.

SEÑORA: Si en todas acasiones la Audiencia de Madrid ha manifestado á V. M. los sentimientos más puros de lealtad y adhesion á su Real Persona, y ha tomado una parte en los peligros que han podido comprometer el excelso Trono de V. M., no podia dejar de hacerlo hoy que se trata de conservar ileso el honor de la nacion, ajado y menospreciado por los súbditos inconsiderados y poco respetuosos del Imperio marroquí. ¿Cómo dejar de unirse al general y unánime clamor de los pueblos y no dar un testimonio á V. M. de los deseos que en este momento la animan por el triunfo más completo de las bizarras tropas que se han aprestado al combate, de que no ha sido posible prescindir á pesar de la cordura y prudencia del Gobierno previsor de V. M.?

La mision de la Audiencia, puramente de paz, no la permite tomar una parte activa en los azares de la guerra; pero V. M. debe contar con toda clase de sacrificios que tanto colectiva como individualmente están prontos á prestar los que la componen, para sostener la causa santa de la nacion, su honor vilipendiado y el Trono augusto de V. M.

Dígnese V. M. acoger benigna esta sencilla cuanto respetuosa exposicion de los nobles y leales sentimientos que abriga la Audiencia, asociada al general de todos los españoles.

Dios guarde muchos años la preciosa é importante vida de V. M. Madrid 14 de Noviembre de 1859.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Manuel de Urbina.=Ramon Gil Osorio, Fiscal de S. M.=Pablo Jimenez de Palacio.=José M. Cáceres.=Antonio Gonzalez Crespo.=Anacleto Toron.=Miguel Chacon y Durán.=Juan de Dios de Guzman.=Manuel Romero Falcon.=José María Herreros de Tejada.=Miguel Bataller.=Pascual Bayarri.=José Serrano.=Laureano de Arrieta.=Mariano García Cembrero.=Narciso Lopez.=José O'Lawlor y Caballero.=Marcos Cubillo de Mesa, Secretario de Gobierno.

SEÑORA: Vuestra Real Audiencia de Sevilla, aunque apartada siempre de todo lo que es ajeno de sus funciones, toma hoy parte en el gran acontecimiento nacional que promete devolver á la España el alto rango que entre las naciones de primer órden le corresponde, y eleva reverente á los R. P. de V. M. sus más fervientes votos por el triunfo de las armas españolas que el Dios de los ejércitos bendecirá, porque es justa y santa la causa qne sustentan.

Terminadas, Señora, las discordias civiles, acalladas las pasiones de los partidos, España alienta entusiasmada, anhelando revindicar su pasada grandeza; y los Magistrados de Sevilla no serán los últimos que eleven al Trono de V. M. la expresion de sus sentimientos de fidelidad, con los sinceros ofrecimientos de cuantos sacrificios sean necesarios para sostener dignamente el honor de la nacion y el esplendor de la Corona de su Reina venerada.

Dios guarde la importante vida de V. M. para el engrandecimiento y felicidad de la nacion. Sevilla 14 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Juan Gonzalez Nandin.=Manuel Leon.=Cayetano de Herrera.=Manuel Almonací y Mora.=Juan de Cárdenas.=Manuel Diosdado.=José Armero.=Francisco Calvo Rubio.=Francisco Fernandez Negrete.=Joaquin de Campos.=José María Lopez de Ayala.=Juan B. Enriquez.=Enrique García.=Juan Gomez Inguanzo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tolosa y en la Real Audiencia de Búrgos por la Real Compañía asturiana de minas con D. Mariano Arbildi, autos en que tambien se ha oido al Ministerio fiscal, y que hoy penden ante Nos por recurso de casacion:

Resultando que en 9 de Octubre de 1855 D. Mariano de Arbildi denunció en el Gobierno civil de Navarra una pertenencia ó criadero de calamina, situada en la jurisdiccion de la villa de Betelú, de dicha provincia, y sitio llamado de Itete, pidiendo su registro con el título de mina de *San Pedro*:

Resultando que en 29 de Diciembre siguiente el mismo Arbildi, afirmando ser poseedor de dicha pertenencia, otorgó escritura de venta del mineral de zinc que estaba explotando en ella á favor de D. Julian de Peña, apoderado y representante de la Real Compañía expresada, con las condiciones de que el primero entregaria al segundo todo el mineral de calamina que se explotase en dicha mina de *San Pedro* á su costa en la villa de Betelú: que el mineral deberia tener para su recibo cuando ménos el 45 por 100 de zinc metálico en análisis, y no contener nada de plomo: que Peña, como apoderado de la Compañía, deberia abonar y pagar el precio de 32 cuartos por quintal de 50 kilos, haciendo los pagos en el acto de la entrega en Betelú de 1.000 quintales el *mínimum*; y que la direccion de la expresada mina deberia hallarse á cargo del Ingeniero director de la referida Compañía:

Resultando que apoyada esta en el contrato expresado, y suponiendo que el vendedor se negaba á entregar gran parte del mineral, le demandó en el Juzgado de Tolosa pidiendo se le condenara «á la entrega en Betelú »á la Compañía de todo el mineral arrancado de la ex»presada mina de calamina y pertenencia titulada *San »Pedro*, sita en el punto de Itete, verificando inmediata»mente y á su costa la de los 3 ó 4.000 quintales que »tenia arrancados y lo que en lo sucesivo arrancase, y »al abono de daños y perjuicios, consistentes en la falta »de alimento para el horno de fundicion de la Sociedad, »y en no haber podido llenar un contrato de conduccion »de minerales» celebrado con una tercera persona; demanda que se adicionó en el escrito de réplica con la pretension de que el demandado no pudiese «hacer nada »en los puntos ó terreno de la mina á que se referia la »escritura sin la direccion é intervencion del Ingeniero »director de la Real Compañía:»

Resultando que D. Mariano Arbildi se opuso á esta demanda solicitando se declarase nula é ineficaz dicha escritura, por no haber concurrido á su otorgamiento el número de testigos idóneos que exige la ley, ó cuando á esto no hubiese lugar, se le absolviera de ella, declarando que, segun el contexto de las condiciones 1.ª y 2.ª de la escritura llenaba su obligacion con entregar á la Compañía el mineral que se arrancara de la mina *San Pedro* tal como de ella saliese, estando al arbitrio de la Compañía rehusar su recibo siempre que no contuviera el 45 por 100 de zinc metálico en análisis; así como al de Arbildi, en su caso, disponer libremente y sin restriccion del mineral rehusado vendiéndolo á otro, ó entregándolo segun y en la forma que le conviniese; pretension que amplió en el escrito de dúplica solicitando se condenara á la parte demandante al pago de 10.000 rs. por los perjuicios ocasionados tanto en no recibir los minerales segun se extraian y luego de ponerlos á su disposicion, como por no realizar su pago en el punto fijado en el contrato, con más el importe de los daños y perjuicios que se siguieran por la paralizacion durante el pleito de los trabajos de la mina, cuya continuacion habia resistido la Compañía demandante:

Resultando que seguido el juicio por los trámites ordinarios, sin otras pretensiones que las relacionadas, y ofrecidas por una y otra parte las pruebas que estimaron conducentes á su propósito, el Juez de primera instancia de Tolosa dió sentencia en 18 de Noviembre de 1857, declarando válida y subsistente la escritura de 29 de Diciembre de 1855, y condenando en su virtud á D. Mariano de Arbildi á entregar el quintal de mineral de la ley contratada en ella al precio de 32 cuartos y de las minas de *San Pedro* y la conocida hoy con el nombre de *San Pablo*, quedando la direccion á cargo del Ingeniero de la Compañía, y absolviendo á las partes de las demás reclamaciones que mútuamente se habian hecho:

Resultando que remitidos los autos á la Real Audiencia de Búrgos por consecuencia de apelacion que interpuso Arbildi, se sustanció esta en la Sala tercera de la misma; y vistos, se acordó para mejor proveer que pasaran al Fiscal de S. M. para que, en la parte que la cuestion tenia un roce directo con los intereses del Estado, emitiera su dictámen, pidiendo en su caso lo que en derecho correspondiera; habiendo en su consecuencia expuesto aquel Ministerio que, prescindiendo de la responsabilidad á que por efecto del convenio de 29 de Diciembre de 1855 pudieran encontrarse respectivamente ligados entre sí los litigantes, y no habiendo obtenido Arbildi el título de propietario de la mina, ni el permiso provisional de que trata la Real órden de 16 de Junio de 1854, no pudo disponer legítimamente de los minerales que pertenecian al Estado; en cuyo supuesto, y no estando llamada la Sala á conocer de ese hecho, entendia el Fiscal que, tomando en cuenta sus indicaciones al resolver en justicia lo que procediera acerca de la cuestion pendiente, debia acordar se extrajera testimonio sobre la venta de dichos minerales y se remitiese al Juzgado de Hacienda de la provincia de Navarra, en la que estaba situada la mina, á fin de que procediera á lo que pudiese haber lugar:

Resultando que, visto este dictámen, la expresada Sala tercera pronunció sentencia en 8 de Julio de 1858 revocando la del inferior, y declarando sin efecto y de ineficacia legal la escritura de 29 de Diciembre de 1855, mandó sacar testimonio relativo á la venta de los minerales de las expresadas minas *San Pedro* y *San Pablo*, con insercion de esta sentencia, y remitirlo al Juez de Hacienda de Pamplona para que procediese á lo que hubiera lugar en derecho, poniéndose la remision del testimonio en conocimiento del Fiscal de S. M. en aquella Audiencia para su inteligencia y debidos efectos:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso la Real Compañía demandante el presente recurso de casacion, fundándolo en haberse infringido, á su entender, las leyes 1.ª, tít. 1.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion: 11 y 13, tít. 5.° de la Partida 5.ª, y adicionando ante este Tribunal Supremo, con arreglo á la facultad que concede el art. 1.049 de la de Enjuiciamiento civil, tambien como infringidas, las 19 y 57 del título y Partida 5.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que el único objeto de este pleito ha sido el cumplimiento del contrato de venta de minerales consignado en la escritura de 29 de Diciembre de 1855, y como consecuencia de él la reclamacion de perjuicios que mútuamente se han hecho los litigantes por su inobservancia:

Considerando que limitada tambien la peticion fiscal á que se extrajera un testimonio sobre la venta de minerales y se remitiese al Juzgado de Hacienda de Navarra, absteniéndose cuidadosamente de calificar el contrato ni las pretensiones de los interesados, el Tribunal sentenciador ha debido decidirlas segun las prescripciones legales que arreglan el contrato de compra-venta, dejando íntegra á aquel Juzgado ó á la Autoridad competente la apreciacion de la conducta de los litigantes respecto de las disposiciones vigentes en materia de minería:

Considerando que aun en la hipótesis aceptada por la Sala sentenciadora, y en la cual únicamente ha fundado su fallo, de no ser el demandado dueño de los minerales que vendió, hipótesis que este Supremo Tribunal no puede calificar y que envuelve una decision prematura que no era de la competencia de dicha Sala, segun la misma lo reconoció mandando extraer el testimonio pedido por el Ministerio fiscal, todavía hubiera debido examinar la cuestion que le estaba sometida dentro del círculo de las pretensiones de los interesados y bajo el punto de vista de la validez ó insubsistencia de las enajenaciones de cosas ajenas y de las que no están en el dominio del vendedor:

Considerando que la ley 19, tít 5.° de la Partida 5.ª, citada en apoyo del recurso, autoriza terminantemente la venta de las cosas ajenas, fijando con claridad y precision los efectos de tales enajenaciones en el caso de que no puedan subsistir; y que la 13 del mismo título y Partida, tambien invocada por el recurrente, permite enajenar las esperanzas y los derechos futuros:

Considerando, por consecuencia, que aunque D. Mariano Arbildi no fuese dueño de la mina cuyos productos vendió, ó solo hubiese tenido la esperanza y el derecho que le daban la denuncia y el registro que habia hecho en el Gobierno de la provincia en donde aquella existe, es indudable, segun las leyes citadas, que en uno y otro caso pudo hacerse el contrato consignado en la escritura de 29 de Diciembre de 1855, sin que bastase á invalidarlo la circunstancia de haberse anticipado su ejecucion á la de algunas formalidades administrativas, acerca de lo cual responderá en su dia ante la Autoridad ó en el Tribunal competente:

Y considerando que al declarar la Sala tercera de la Real Audiencia de Búrgos sin efecto y de ineficacia legal la escritura mencionada, por la sola razon de no ser Arbildi dueño del mineral vendido, ha infringido las dos leyes últimamente citadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de casacion interpuesto por la Real Compañía asturiana de minas, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que dictó dicha Sala en 8 de Julio de 1858.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.=Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Noviembre de 1859.=José Calatraveño

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los aparatos y casillas de los guardas de las luces de enfilacion que han de establecerse en las barras de Ayamonte, Huelva é Isla Cristina, bajo la cantidad de sus respectivos presupuestos aprobados, que á una suma ascienden á 222.080 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona y Sevilla ante los Gobernadores de estas provincias: hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 14 de Noviembre de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los aparatos y casillas de los guardas de las luces de enfilacion para las barras de Ayamonte, Huelva é Isla Cristina, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El dia 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 17 de Noviembre de 1859.=Hazañas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la *Gaceta* oficial del dia 16 del actual se halla inserto el anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en las ciudades de Antequera y Velez durante los años de 1860, 1861 y 1862, debiendo tener efecto las referidas subastas el dia 28 del corriente, de doce á una de la tarde, en los Juzgados de primera instancia de Antequera y Velez en Málaga, y en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, bajo el pliego de condiciones expresado y tipo para la primera de 250.000 reales y la segunda de 115.000.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las dos referidas licitaciones.

Madrid 17 de Noviembre de 1859.=José Cabello y Goytia.

5025

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de lo dispuesto por la Real órden de 1.° de Diciembre del año último y modificaciones de 15 de Julio del presente, este Gobierno ha dispuesto señalar el dia 19 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion relativa á más de un trozo, pues cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido por la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Logroño 14 de Noviembre de 1859.=El Gobernador Francisco Latasa.

5019

Nota de los presupuestos de conservacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año de 1860, que ha servir para los anuncios de la subasta.

	Presupuesto de acopios. — *Reales vellon.*
Carretera de Taracena á Urdax.—Trozo único: del kilómetro 284 al 289, del 307 al 311 y del 320 al 323, acopios para conservacion..........................	25.230
Carretera de Soria á Logroño.—Trozo único: de Villanueva de Cameros al Arroyo de las Cañas, id..................	20.262

Modelo de proposicion.

D. N...... vecino de........, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 14 de Noviembre de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de......, comprendida en la expresada provincia, y en su trozo único, que empieza en...... y concluye en......, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Aprobados por la Direccion general de Obras públicas los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia para el año próximo de 1860, y en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.° de Diciembre próximo pasado y 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado para la adjudicacion en pública subasta de los referidos acopios el dia 14 de Diciembre próximo entrante, á las doce del mismo para los de conservacion; y el 16 del referido mes, á la misma hora para los de reparacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento de este Gobierno, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta.

Los trozos á que han de referirse estas subastas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para los mismos, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Albacete 15 de Noviembre de 1859.=Antonio Hurtado.

5023

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de......... con fecha... de.........de 185..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion (ó reparacion) de la parte de carretera de...... á......., comprendida en la expresada provincia en su trozo número...., que empieza en......... y concluye en............., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de............. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

	Presupuesto de acopios. — *Reales vellon.*
Carretera de Albacete á Cartagena.—Unico trozo, desde el kilómetro 246 al 314: acopios para conservacion	26.408,25
Idem de Ocaña á Alicante.—Primer trozo, desde el kilómetro 191 al 245: acopios para conservacion	30.065
Idem id. id.—Segundo trozo, desde el kilómetro 246 al 338: acopios para conservacion	54.989
Idem id. id.—Primer trozo, desde el kilómetro 201 al 243: acopios para reparacion	65.009,75
Idem id. id.—Segundo trozo, desde el kilómetro 276 al 318: acopios para reparacion	47.480
Idem id. id.—Tercer trozo, desde el kilómetro 256 al 328: acopios para reparacion	45.571,25
Idem de Almansa á Valencia.—Unico trozo, desde el kilómetro 326 al 334: acopios para reparacion	11.970
Idem de Almansa á Valencia.—Unico trozo, desde el kilómetro 326 al 336: acopios para conservacion	4.992

Albacete 15 de Noviembre de 1859.=Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CASTELLON DE LA PLANA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año próximo de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Castellon 9 de Noviembre de 1859. = El Gobernador de la provincia, Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..........., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha 9 de Noviembre de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de............... á............, comprendida en esta provincia y en su trozo núm..........., que empieza en............ y concluye en............, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.............. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

	Presupuesto de acopios. — *Reales vellon.*
Carretera de Valencia á Barcelona.—Primer trozo, desde el mojon de los cuatro Obispados al barranco de Farcha para conservacion	63.520
Idem de id. á id.—Segundo trozo, desde el barranco de Farcha al pié del Collado de Alcalá: para idem	59.000
Idem de id. á id.—Tercer trozo, desde el Collado de Alcalá hasta el rio Cenia: para idem	41.000
Carretera de Valdealgorfa á Castellon.—Unico trozo, comprende la legua primera entre San Mateo y la rambla de Chert: para idem	6.000
Carretera de Murviedro á Teruel.—Unico trozo, desde el barranco de Arguinas á la venta Sainera: para idem	58.992
Carretera de Valencia á Barcelona.—Primer trozo, desde la inmediacion del portazgo de Santa Magdalena hasta pasada la villa de Benicarló: para reparacion	44.400
Idem de id. á id.—Segundo trozo, desde Benicarló al rio Cervol: para idem	59.780

Castellon 9 de Noviembre de 1859.=Manuel Ruiz Higuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORIA.

D. Leon Reche Gallegos, Alcalde constitucional de esta villa de Oria.

Hago saber, que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 5.012 rs. ánuos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales: en su virtud por disposicion del Ayuntamiento de mi presidencia, se publica la vacante por los medios de costumbre y en el *Boletin oficial* de esta provincia, con la vénia del Sr. Gobernador, para que los que aspiren á obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicha corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se verifique la insercion en el mencionado *Boletin*.

Dado en Oria á 17 de Octubre de 1859.=Leon Reche Gallegos.=Por su mandado, Francisco Martinez Bosch.

5018

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Remate de las obras de reparacion necesarias en la muralla de la fábrica de la Palloza ó de cigarros de esta ciudad que ha de verificarse el dia 17 de Diciembre entrante.

Para el remate de estas obras se verificaron diferentes subastas, en las cuales no se presentó licitador y por consiguiente se trató del aumento del presupuesto que fué aprobado por Real órden, comunicada por la Direccion general del ramo en 20 de Junio último, mejorando la forma de pagar en beneficio del rematante.

En su virtud se procederá á nueva subasta á las doce del dia 17 de Diciembre próximo ante el Sr. Gobernador de la provincia y demas personas competentes, para la ejecucion de las obras que deben practicarse en la fábrica de cigarros de la Palloza ó sea en sus murallas, bajo el tipo de 54.000 rs. á que asciende el presupuesto.

La base para la subasta, está consignada en el pliego de condiciones formado por esta dependencia, y en las facultativas del Sr. Jefe de Ingenieros de la provincia, que se insertan á continuacion, con el presupuesto y modelo á que han de arreglarse las proposiciones que convenga presentar á los interesados.

Lo que se publica por medio del *Boletin* de la provincia para conocimiento de los que pueda interesarles el remate, advirtiendo que igual publicacion ha de hacerse en la *Gaceta*, segun lo previenen las disposiciones vigentes.

Coruña 7 de Noviembre de 1859.=El Administrador principal, Francisco de Sales Ordoñez.

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.

Obras públicas.—Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Provincia de la Coruña.

Presupuesto del importe de las obras de reparacion de las murallas de la Palloza, modificado en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Doscientos metros cúbicos de sillería á 230 rs.	46.000
Madera de andamios	10.000
Mano de obra	2.000
Sesenta metros cúbicos de escollera á 30 rs. metro	1.800
	59.800
Se deduce por aprovechamiento	5.800
Total	54.000

Coruña 27 de Abril de 1859.=El Ingeniero Jefe interino, Manuel Sanz Doreson.

CONDICIONES.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras de reparacion de las murallas de la fábrica de cigarros de la Palloza.

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia el dia 17 de Diciembre del presente año, con mi asistencia, la del Oficial primero interventor de esta Administracion y el competente Escribano.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán desde las doce á las doce y media del dia citado, y con ellos deberán asimismo presentarse los recibos que acrediten haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 10 por 100 del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 54.000 rs. que importa el presupuesto y se preferirá la menor en descenso.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la viva voz, en la que únicamente tomarán parte los sujetos que la motiven.

5.ª El pago del importe del remate, se satisfará por quincenas á razon de las cuatro quintas partes de obra hecha, que se acreditará por certificacion pericial.

6.ª El remate quedará pendiente de la autorizacion de dicho centro directivo, y luego que este la comunique, el rematante procederá á la ejecucion de las obras.

7.ª Estas se ejecutarán con entera sujecion á las condiciones facultativas que aparecen en el pliego adjunto, formado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de este distrito.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de la subasta y reconocimiento pericial á que se refiere la condicion 5.ª, así como los del presupuesto y escritura de fianza para responder del cumplimiento del contrato.

9.ª Si el rematante no llenase las condiciones de la subasta, además de perder la cantidad depositada y todo cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, renunciando todos los fueros y privilegios particulares y sujetándose tambien á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Coruña 7 de Noviembre de 1859.=El Oficial primero Interventor, Antonio de Encina.=El Administrador principal, Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.. .., en la *Gaceta* del Gobierno, ó *Boletin oficial* de la Coruña, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la muralla de la fábrica de tabacos de la Palloza, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á dichos requisitos y condiciones facultativas del Ingeniero por la cantidad de.....

(Fecha y Firma.)

Nota. Se cuidará de que en los pliegos no haya enmiendas, bajo pena de no admision.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Pliego de condiciones facultativas para la reparacion de las murallas de la plaza.

Artículo 1.° La extension de la muralla que se ha de reparar es de 60 metros.

2.° Esta reparacion se hará con sillares de 0,43 de altura de hilada, 0.80 en las sogas y tizones, y 0,60 en los anchos.

3.° La sillería será de granito del monte de San Pedro ó de los Chanes, dura y de los sitios que en las mismas canteras se designen, sin que pueda traerse de otros en que no sea la misma la dureza de la piedra.

4.° Toda la sillería se sentará á soga y tizon y línea perdida, estará labrada á pico fino y los lechos y juntas tendrán una capa de 0'005 de mortero hidráulico.

5.° Los espacios que queden entre el revestimiento nuevo de sillería y la fábrica antigua, se llenarán con mampostería hecha con mortero hidráulico.

6.° Todos los sillares que hayan de sentarse en la obra se cubrirán despues de labrados y marcarán en su pavimento.

El sobrestante llevará una libreta de la cubicacion y número de cada uno de los sillares que se sienten, en la cual expresará el contratista su conformidad al fin de cada semana precisamente, entendiéndose que está conforme con ella si no la firmase y dejara de dar cuenta en toda la siguiente semana al Sr. Gobernador de la provincia.

7.° Los morteros serán compuestos de una parte de cal hidráulica procedente de Vizcaya y de dos de arena fina del Orzan, sin mezcla de otras materias.

8.° La suma de metros cúbicos que se deduzca de la libreta del sobrestante, servirá para extender el documento que haya de servir para hacer el abono al contratista del importe de su obra, no siendo de abono para la cubicacion, ni el volúmen de mampostería ni el de los morteros, sino simplemente el de cubicacion de las piedras labradas y medidas en todas sus aristas, cuyas dimensiones y volumen resultante, han de asentarse en la libreta del sobrestante, la cual podrá ser verificada siempre que se disponga.

9.° Por razon de andamiajes y apuntalamientos se abonarán 6.200 rs. cualesquiera que sean los gastos que con este objeto haga el contratista.

10. La escollera que sea necesario emplear para rellenar los huecos que hubiesen quedado, se abonará al precio de 30 rs. metro cúbico.

11. Si antes de ejecutar el número de metros cúbicos de sillería que se marca en el presupuesto se diese la obra por concluida, no tendrá el contratista derecho á que se le abone cantidad alguna por los beneficios que hubiere podido reportar la ejecucion del resto; y si por el contrario, despues de ejecutados los 200 metros cúbicos de sillería no se hubiese terminado la obra, se suspenderá esta, y la Direccion encargada de las Propiedades y Derechos del Estado podrá disponer que el contratista continúe hasta ejecutar 100 metros cúbicos más de sillería, quedando rescindido el contrato en el caso de ser necesario llegar á este número.

12. No podrá el contratista pedir indemnizaciones por causa de accidentes imprevistos, sean ó no debidos á sus operaciones; y en el caso de que alguno de estos ocurriese, se instruirá la competente sumaria, siendo el contratista responsable de los daños que pueda causar por la mala disposicion de los trabajos ó falta de precision, y debiendo hacer á su cuenta las reparaciones de los daños que por estas razones se originen. 5022

Coruña 2 de Junio de 1858.=José Bellon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, declarado por las Córtes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que habiendo dispuesto la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en sus órdenes de 3 y 5 del corriente se saquen á pública subasta los cupos de la contribucion de consumos de los pueblos de Andújar, Martos, la Carolina y Cazorla, bajo las condiciones que expresa el pliego de estas que á continuacion se inserta, habrá de tener lugar dicha subasta el dia 8 del mes de Diciembre inmediato, de doce á una de su mañana, en mi despacho oficina de la Administracion, con mi asistencia, la del Oficial interventor y Escribano de Rentas, con el fin de que las personas que quieran tomar parte en ella puedan hacerlo con las formalidades y bajo las condiciones del indicado pliego, que para mayor conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en esta Administracion hasta el dia designado y despues en el acto del remate.

Jaen 16 de Noviembre de 1859.=Mariano Torregrosa.

5034

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas de varios pueblos de esta provincia con la libre venta al pormenor.

1.ª El arriendo será por tres años, contados desde 1.° de Enero de 1860 hasta 31 de Diciembre de 1862 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vino de todas clases, vinagre, aguardiente, licores, aceite de oliva, jabon duro y blando, carnes muertas y en vivo, nieve y cerveza.

2.ª La base para esta subasta es la cantidad que á cada pueblo se le figura á continuacion, tipo fijado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, por derechos para el Tesoro, los cuales, son los correspondientes á las clases de poblacion de la tarifa núm 1.°, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 que á cada uno se le señala.

Andújar, partido judicial de id., correspondiente á la tercera clase de la tarifa: cantidad señalada por la Direccion general 136.000.

Martos, partido judicial de id., correspondiente á la tercera clase de la tarifa: cantidad señalada por la Direccion general 132.000 rs.

La Carolina, partido judicial de id., correspondiente á la segunda clase de la tarifa; cantidad señalada por la Direccion general 50,000.

Cazorla, partido judicial de id., correspondiente á la segunda clase de la tarifa: cantidad señalada por la Direccion general 45.000.

3.ª Tendrá lugar la expresada subasta, que constará de un solo remate en esta capital en la Administracion principal de Hacienda pública, y en los pueblos cabeza de partido á que corresponda cada uno de los que se arriendan ante los respectivos Administradores de Rentas estancadas: debiendo advertir que la Administracion á que corresponde la Carolina se halla situada en Linares, á los 20 dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* este pliego de condiciones. Se fija la hora de las doce á una del dia del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta, que lo será el dia 8 del próximo Diciembre.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, prévio el depósito del 2 por 100 del importe señalado al pueblo ó pueblos que los interesados deseen tomar en arriendo.

5.ª En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes estén suscritos.

6.ª Recaudará el arrendatario desde el dia en que principie á regir el arriendo, y en union precisamente con los derechos de Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien en cualquier época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando al Ayuntamiento en el primer caso, y en la Tesorería de provincia en el segundo, la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los artículos expresados en la forma que se habrá prescrito.

7.ª En las cobranzas de los derechos y precauciones para asegurarlas se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas ó cuestiones que se promuevan, aunque por equivocacion ú omision de algunas cláusulas del contrato dieran lugar á deducciones diferentes.

8.ª Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo, con apelacion á la Administracion de la provincia ó al Juzgado de Hacienda por el que se considere agraviado, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

9.ª El arrendatario se obligará á llevar los libros y registros que están señalados para la Administracion, y á manifestarlos á esta siempre que se determine por Autoridad competente.

10. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que expresa la instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

11. En los cinco primeros dias de cada mes verificará el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro, ingresándola en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas á que haya lugar.

12. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

13. En el caso de que faltase al cumplimiento del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

14. Si ocurriesen alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esta pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

15. La Hacienda publica por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiese en su lugar.

16. Concluido que sea el acto del remate ninguna proposicion será admitida cualesquiera que sean las ventajas que por ella se ofrezcan.

17. Si la aprobacion de la subasta se difiriese por más tiempo que el de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso; pero si no tomara posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de su responsabilidad á los quebrantos que pueda sufrir la Hacienda.

18. Aprobada que sea la subasta por el Sr. Gobernador de la provincia, el arrendatario, en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda y los partícipes por tres mensualidades vencidas tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la Deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al del depósito, y por ultimo podrá afianzar con fincas rústicas en la forma que previenen las órdenes vigentes sobre el particular.

19. Cuando el arrendatario no cumpla lo estipulado en las condiciones que preceden retardando el pago de la mensualidad corriente desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 por 100: si pasare el dia 15 sin verificar el pago se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza si esta es en metálico ó en papel de la Deuda, interviniéndose los productos de la renta hasta que se reponga el depósito; si fuese en fincas, se procederá trascurrido el mes al embargo de ellas. Para la venta de los títulos que ha de hacerse en Madrid por medio de los Agentes de Bolsa, la Administracion levantará el depósito entendiéndose de oficio con la Direccion general de Depósitos á quien remitirá la carta de pago, y del resultado del cambio de que remitirá nota al Agente, no podrá reclamar el arrendatario. Trascurrido un mes más despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su descubierto ó complete la fianza, se declarará en quiebra el arriendo y administrará la Hacienda con intervencion del interesado sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irrogasen, ya por el menor valor que se obtenga en las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya porque los productos de la Administracion no rindan la cantidad que se estipuló en el contrato, ya por los gastos y costas que originen los procedimientos en casos precisos, llevándolos cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

20. Si mediante que los cupos de Andújar y Martos exceden de 100.000 rs., la Direccion general del ramo acordase una nueva subasta en la corte como dispone el artículo 235 de la instruccion, los licitadores de esta provincia quedarán en este caso sujetos á los resultados que aquella ofrezca.

21. Segun el art. 242 de dicha instruccion no podrán ser admitidos como licitadores los indivíduos comprendidos como exentos de este derecho en el 204 de la misma, sin que por todo lo dicho se derogue el 252.

22. Los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario.

23. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la citada instruccion y aclaraciones posteriores referentes al régimen y cobranza del impuesto de consumos, á cuyas disposiciones se obligará el arrendatario á sujetarse en el desempeño de su cargo.

Jaen 16 de Noviembre de 1859.=Mariano Torregrosa.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.. ..., por si y á nombre ó representacion de...... enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos del pueblo de...... para los años de 1860, 1861 y 1862 ofrece para cada uno de ellos la cantidad de...... pagados en la forma y época que en la misma se determinan por derechos del Tesoro.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Con fecha 12 de Setiembre de 1856 impuso D. Adrian Manuel de Puertas en la Caja de Depósitos de esta provincia, como curador de las menores Manuela y Francisca Benitez, y en clase de depósito necesario, la cantidad de 2.351 rs. por órden y á disposicion del Juzgado primero de esta capital, segun carta de pago núm. 103 del diario de entrada y 39 del registro de inscripcion que se le expidió; y habiéndose extraviado dicha carta de pago segun manifestacion del Juzgado, y dispuesto por el mismo la entrega de la mitad de la cantidad depositada á José Martinez, como marido de la Manuela Benitez, se anuncia la pérdida, por disposicion del Sr. Gobernador, en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia, de conformidad á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852; y se previene que trascurridos dos meses de su insercion sin reclamacion de tercero, se procederá á la devolucion de la cantidad que el Juzgado tiene mandada entregar al José Martinez.

Sevilla 16 de Noviembre de 1859.=El Contador, Mariano Romea. 5024

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 25 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Número 1.069 del inventario.—La mitad del cortijo llamado del Sotillo, procedente del hospital de San Bartolomé de esta ciudad, que radica en el término de Santaella pro indiviso con el Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo: linda con los cortijos nombrados Lagarrija, Sanmeron, Cambron y Culebrilla. Se compone en su totalidad de 150 fanegas 9 celemines de tierra, equivalentes á 92 hectáreas, 29 áreas, 41 centiáreas y 9 decímetros, con los aprovechamientos siguientes: 6 fanegas son de ruedos, poco abonadas, alrededor del cortijo, 4 celemines ocupa la era y el asiento, 5 fanegas 4 celemines de regajos y mitad de paredones, y las 139 fanegas y un celemin restantes son de labor. Está arrendada á Juan Escribano, y corresponden 1.225 rs. de renta anual á la parte que se enajena, por la cual ha sido capitalizada en 27.562 rs. 50 cénts. y tasada en 27.130 rs., y siendo mayor la capitalizacion, se subasta por ella.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de la Rambla, como cabeza del partido, y en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Córdoba 10 de Octubre de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 25 de Noviembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Fincas en término del Casar de Talamanca.

MAYOR CUANTIA.

Num. 50 del inventario.—Un terreno titulado de Heras, en las inmediaciones del Casar de Talamanca, perteneciente á sus propios, de segunda calidad, dividido en 25 suertes, con sus respectivos linderos y cabida cada una, que en junto componen 81 fanegas 8 celemines de tierra de 400 estadales de 10 piés de lado cada fanega, enajenándose en globo por ser más beneficiosa al patrimonio de propios y al Estado. Produce dicho terreno en renta anual 600 rs., por la cual se ha capitalizado en 13.500 rs., y se halla tasado en renta en 1.433 rs., y en venta en 27.190 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía, no habiendo triple subasta por pertenecer el pueblo del Casar de Talamanca al partido judicial de esta ciudad.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde del Casar de Talamanca para su fijacion al público.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente

Remate para el dia 25 de Noviembre próximo ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Fincas en la villa de Mantiel.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 241 del inventario.—Un molino harinero, en término de la villa de Mantiel, de sus propios, y sitio llamado de la Iruela: su longitud 11 metros y 4 centímetros, latitud 7 metros y 12 centímetros: consta dicho molino de balsa, y tiene de cabida 17 piés: tiene agua continua á excepcion de los meses de Julio y Agosto, que es servidumbre para el riego de las hortalizas de los vecinos: consta dicho molino de una sola piedra movido por rodezno, cuya piedra con su solera se hallan en buen estado: el molino tiene portal, cuadra y cocina, y está á teja vana: su figura es un polígono: su construccion cal y canto, y en su interior mampostería: corresponde tambien al molino una tierra de una fanega de regadío de tercera calidad: linda Saliente, Poniente y Sur cauce, y N. erial.

Esta finca ha sido tasado en renta en 1.500 rs., y en venta en 26.000 rs., y se halla capitalizada por la renta de 3.560 rs. que produce, en 63.900 rs. que es la cantidad por que debe subastarse.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar el Alcalde de Mantiel para su fijacion al público.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de los rematantes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Guadalajara 15 de Octubre de 1859.=El Comisionado principal, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DEL PUENTE DEL ARZOBISPO.

Pueblo de Mohedas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.549 del inventario.—Unas encinas enclavada en terrenos de dominio particular de los vecinos de Mohedas, pertenecientes á los propios de dicho pueblo, a sitio de los Barreruelos y Carrascosa, que constan de 1.300 piés, de los cuales 300 piés son de primera clase, 500 de segunda y los 500 restantes de tercera: lindan por O. con dehesa de Mirabella, M. con camino de Malpartida, P. con cerro del Pedroso y N. con alijares de Talavera; han sido tasadas en renta en 764 rs., en venta en 23.520; y no fijándose por los peritos lo que producen en la actualidad, han sido capitalizados en 17.190: salen á subasta por la tasacion.

Núm. 2.550 del inventario.—Unas encinas enclavadas en terrenos de dominio particular de los vecinos de Mohedas, al sitio del Carrascal y Cabezarubia, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 2.000 piés de segunda clase: lindan por O. y M. con arroyo del Pedroso, P. con alijares de Caganches y N. con el camino que va al Puente del Arzobispo: han sido tasadas en renta en 1.200 rs., en venta 36.000; y no fijándose por los peritos lo que producen en la actualidad, han sido capitalizadas en 27.000: salen á subasta por la tasacion.

Núm. 2.551 del inventario.—Unas encinas enclavadas en terrenos de dominio particular de vecinos de Madrid, al sitio de la dehesa de Mirabella, en término de Mohedas, pertenecientes á los propios de dicho pueblo, que constan de 2.400 piés en esta forma: 1.200 piés de primera clase y los 1.200 restantes de segunda: linda por Oeste con camino de los Arenales, M. con cercados de vecinos de dicho pueblo, P. con arroyo de la Audilucha y N. con alijares de Talavera: han sido tasadas en renta en 1.716 rs., en venta 51.480; y no fijándosele por los peritos lo que producen en la actualidad, han sido capitalizadas en 38.610: salen á subasta por la tasacion.

Núm. 2.552 del inventario.—Unas encinas en dicho término y de igual procedencia, enclavadas en terrenos de dominio particular de los vecinos de Madrid, al sitio de la dehesa de Mirabella, que constan de 2.400 piés de encinas en esta forma: 1.100 piés de primera clase, 700 de segunda y 300 de tercera: lindan por O. y M. con el arroyo de la Audilucha, P. con vereda de Carrascosa y N. con alijares de Talavera: han sido tasadas en renta en 1.406 rs., en venta 42.180; y no fijándosele por los peritos lo que producen en la actualidad, han sido capitalizadas en 31.631: salen á subasta por la tasacion.

Las anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

Se ha practicado el reconocimiento que previene e Real decreto de 16 de Febrero del presente año y Rea órden de 17 del mismo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 25 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

PARTIDO DE ILLESCAS

Pueblo de Valmojado

MAYOR CUANTIA.

Núm. 767 del inventario.—Un pedazo de tierra, en término jurisdiccional de Valmojado, perteneciente al hospital del pueblo de Casarubios del Monte, titulado Fuente el Magro, que consta de 110.975 estadales de segunda clase, de 11 piés de lado cada uno, segun el marco toledano, que hacen 104 hectáreas, 5 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros: linda por P. con carril que va á la era de Basilio, S. con vereda de Fuente el Magro, álias Revienta cubas, M. con tierras y viñas de herederos de Manuel Gonzalez Tocinero, y N. con escuadra del P. y S.: ha sido tasado en renta en 5.248 rs., en venta en 107.900, y no fijándole los peritos lo que paga en la actualidad ha sido capitalizado por la renta que le han señalado, en 118.080, por cuya cantidad sale á subasta.

La anterior finca ha sido tasada en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas dichas fincas, como procedentes de corporaciones civiles, se pagará en metálico y en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en Illescas y Puente del Arzobispo, respecto de las fincas sitas en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Toledo 18 de Octubre de 1859.—El Comisionado, José Wenzel.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	710,88	0°,2	0°,3	Norte....	Despejado.
9 m..	711,49	2°,2	2°,8	N. N. E...	Idem.
12....	711,01	7°,4	9°,2	O. S. O...	Idem.
3 t...	710,22	9°,1	11°,4	O. N. O...	Idem.
6 t...	710,86	6°,8	8°,5	O. N. O...	Idem.
9 n...	711,54	3°,4	4°,3	O. N. O...	Idem.

Temperatura máxima del dia...	10°,2	12°,7
Temperatura máxima al sol....	21°,3	26°,6
Temperatura mínima del dia...	—1°,0	—1°,2

Evaporacion en las 24 hs.	1,9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Noviembre de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	767,8	7,6	N. N. E.	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Noviembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	772,5.	—0°,8.	S. E...	Despejado.
Paris..........	771,2.	—1°,0.	E.....	Idem.
Bayona.........	765,2.	4°,5.	N. E..	Idem.
Lyon...........	771,2.	1°,5.	N.....	Niebla.
Madrid.........	762,5.	1°,1.	N. E..	Nubes.
San Fernando...	766,7.	14°,2.	E.N.E.	Cubierto.
Bruselas.......	774,6.	2°,7.	N.N.E.	Despejado.
Turin..........	775,6.	1°,0.	E.....	Idem.
Lisboa.........	766,5.	13°,3.	N.....	Nubes.
Roma...........	767,4.	6°,4.	N. E..	Despejado.
Florencia......	768,9.	3°,8.	N. E..	Idem.
San Petersburgo.	771,6.	—3°,4.	Calma.	Nubes.
Constantinopla...	766,2.	8°,7.	N.....	Lluvia.
Stockolmo......	772,5.	—1°,0.	Calma.	Nubes.
Argel..........	..	..	..	..
Copenhague.....	777,0.	1°,4.	S. O...	Nubes, niebla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.836 ½ fanegas de trigo.
2.969 arrobas de harina de id.
2.500 libras de pan cocido.
9.437 arrobas de carbon.
107 vacas, que componen 40.912 libras de peso.
527 carneros, que hacen 12.091 libras de peso.
217 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 89 ½ á 93 1/2 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 87 á 90 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 77 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 68 á 70 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 30 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.

Trigo vendido.

45 fanegas.... á	55 rs.	32 fanegas.... á	45 ½ rs.
20...........	52	26...........	48
140..........	52	66...........	54
28...........	53	60...........	55 ½
200..........	51	80...........	49
100..........	53	24...........	49 ¾
30...........	57	45...........	50 ¾
26...........	53	21...........	51 ½
84...........	56	60...........	52
30...........	53	50...........	50
50...........	51	28...........	51
112..........	54	24...........	52
36...........	49	21...........	56
50...........	56	42...........	46
14...........	55	46...........	52
45...........	51	120..........	48
14...........	53	60...........	55 ½
50...........	54 ¼	46...........	52
20...........	45		

Total............. 1.945 fanegas.
Quedan por vender 2.970
Precio máximo...... 57
Idem mínimo....... 45
Idem medio......... 51,51

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Noviembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de Noviembre de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-90 c.; á plazo, 44-75 fin del próx. vol. pri. de 75 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-80; á plazo, 34-05 á fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20 p.

Idem de segunda, id., 12-70.

Idem del personal, id., 10-15.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-25.

Idem de á 2.000 rs., publicado, 90.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., no publicado, 89-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 85-75.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 86-50.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 86-25.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75.

Idem del Banco de España, id., 181.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-80 d.
París á 8 dias vista, 5-28.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	1	..
Alicante....	..	3/8	Málaga.....	par p.	..
Almería....	..	1/4	Murcia.....	..	..
Avila.......	..	..	Orense.....	1 p.	..
Badajoz.....	3/4 p.	..	Oviedo.....	par.	..
Barcelona...	..	3/8 d.	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	..	1/2	Pamplona ..	par.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/2 p.	..	Salamanca..	par.	..
Cádiz.......	par d.	..	San Sebastian......	..	1/2 p.
Castellon...	..	..	Santander..	..	1/4 d.
Ciudad-Real.	..	..	Santiago ..	1	..
Córdoba....	par.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	1 d.	..	Sevilla.....	par.	..
Cuenca.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona..	par.	..
Granada....	1/2 p.	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo.....	3/4	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	..	1/2
Huesca.....	..	..	Valladolid..	..	1/4
Jaen........	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2
Leon.......	1/4	..	Zamora....	3/4 d.	..
Lérida......	..	..	Zaragoza...	..	1/4
Logroño....	1/2	..			

BOLSA DE PARÍS.

18 de Noviembre de 1859.

Fondos franceses..	3 por 100.......	69,85
	4 ½ por 100.......	95,50
Españoles.........	3 por 100 interior.	43
	Idem exterior......	44 ½
	Idem diferido......	33
Consolidados.......................		96 á 96 1/8.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La *Gaceta de Colonia* del 11 de Noviembre, manifiesta que la comision de las personas de confianza reunida en Viena ha terminado sus sesiones. La ley comunal de 1850 solo sufrirá dos modificaciones importantes relativas al restablecimiento de la publicidad de las deliberaciones del Consejo municipal, y á la division de cuarteles.

Segun un parte telegráfico de Berna fecha 14, el cange de las ratificaciones del tratado se verificará el dia 21 del corriente; un solo Plenipotenciario por cada Potencia basta para proceder al cange, por cuya razon quedará encargado de este asunto por el Gobierno francés Mr. de Banneville, regresando á París Mr. de Bourqueney.

Tomamos del *Eco de Orán* las siguientes noticias recibidas del cuerpo expedicionario del Oeste con fecha 28 de Octubre y 1.° de Noviembre, y que indicamos en uno de los despachos telegráficos publicados en la *Gaceta*:

«28 de Octubre.—El ejército francés de Africa cuenta ya otro glorioso hecho de armas: el dia de ayer será memorable para los Beni-Snassem, y les servirá de leccion. El prestigio secular de su montaña, que nunca habia sido ocupada por ejército alguno, ha desaparecido, puesto que las tropas francesas vivaquean en la meseta de Ain-Taffouralt, desde cuyo punto se dominan las llanuras de Trifa y Angades.

»A las dos divisiones de infantería reunidas el 25 en el campo de Sidi-Mohamed ó Berkam se agregó el 26 la division de caballería, y habiéndose dado órdenes el mismo dia para emprender el ataque en el siguiente, difundióse grande regocijo en el campamento olvidando por completo los trabajos de los dias anteriores.

»El 27 á las once se pusieron en movimiento las columnas para ganar en las pendientes los puntos designados en los reconocimientos como base de la ascension.

»Las dos brigadas de ataque, á las órdenes del General Deligny y del Coronel Archinard avanzaron igualmente seguidas de otras dos de reserva, mandadas por los Generales de division Esterhazy y Yusuf.

»El General de Martimprey dirigia el conjunto de este movimiento que presentaba un aspecto imponente. Escalonados en la montaña los contingentes enemigos, podian contemplar el despliegue de las fuerzas francesas, hallándose la infantería reunida en la llanura con la artillería, hospitales de sangre y todo el convoy que acompaña á una columna: á retaguardia se veia el reducto de Sidi-Mohamed ó Berkam provisto de víveres, defendido por 1.000 hombres y dos escuadrones y en el extremo de la llanura hácia la Moulouia se distinguia la polvareda levantada por la caballería del General Desvaux, que desde las seis de la mañana dirigia sus ataques hasta la extremidad de la montaña.

»Despues de dos horas de marcha llegaron las tropas francesas al valle de Oued-Tagma, por el cual se da paso á Ain-Taffouralt. Detúvose el ejército para adoptar disposiciones de ataque en tanto que los Generales verificaban con rapidez el último reconocimiento de las difíciles posiciones sobre las cuales debian lanzarse sus tropas.

»A las dos dió el General en Jefe la señal, y pocos instantes despues los zuavos por una parte y los cazadores del 13.° batallon por otra desalojaban á los kabilas de las primeras alturas que hay á la entrada de los desfiladeros. A nuestra vista se extendia en forma de vasto anfiteatro el magnífico valle de Oued-Tagma.

»Las posiciones que debiamos ocupar aparecian formidables, ofreciendo por una parte empinadas pendientes cubiertas con malezas é interceptadas por profundos barrancos, y por otra poblaciones rodeadas de árboles y grandes setos que proporcionaban natural abrigo á los defensores. Los senderos obstruidos con muros de piedra y escombros favorecian las emboscadas. Por último veiase en la montaña gran número de kabilas, entre los que se distinguian en diferentes puntos Jefes á caballo.

»Los obstáculos que se presentaban eran por consiguiente considerables, y el enemigo se hallaba decidido á oponer vigorosa resistencia; pero ¿quién hubiera podido contener á los soldados que habian tomado á Malakoff, escalado las montañas del Djurjura, y ocupado las posiciones de Solferino?

»Bien pronto las columnas de ataque se concentraron ordenadamente en la pequeña llanura que forma la parte inferior del valle. El General Deligny, al frente del 2.° de zuavos se dirigió al desfiladero ocupando las posiciones que encontraba, al paso que el Coronel Archinard se apoderaba de las poblaciones fortificadas de los Ahl-Tagma que se hallan en un terreno cubierto de obstáculos por la naturaleza.

»Las kabilas recibieron á las tropas francesas con vivísimo fuego de fusilería; pero los cañones y morteros de la artillería las dispersaron inmediatamente. En tanto que sus tiros á larga distancia no nos causaban daño, las balas de nuestras carabinas los alcanzaban en las sinuosidades de las rocas, en cuyos puntos intentaban formar emboscadas.

»Combates de este género no se pueden detallar. A cada paso se encontraban barricadas, peñascos y árboles cortados que era menester separar, barrancos que era preciso atravesar bajo el fuego de emboscadas de flanco, y todos estos obstáculos en una extension de ocho kilómetros y en una altura de 800 metros, de forma que los soldados perseguian al enemigo de roca en roca y de foso en foso.

»Por último, en el momento en que el General Yusuf ocupaba las poblaciones y ganaba la cumbre con esfuerzos increibles, llegaron los zuavos al desfiladero, en donde las kabilas tenian preparado el último obstáculo.

»Habian cortado el camino por medio de una extensa y profunda zanja defendida con una barricada; y como la cabeza de la columna que se detuvo un instante siguiese avanzando, vió salir de repente de la escarpada cumbre que dominaba la izquierda gran número de piedras que hirieron á hombres y caballos. El General Esterhazy estuvo á punto de perecer entre esta nube de cantos; pero ni la zanja ni este género de proyectiles detuvieron el arranque de los soldados franceses, y á las cinco de la tarde se hallaba expedito el desfiladero.

»El triunfo era completo, y los fuegos de nuestro campamento que bien pronto iluminaron la meseta de Ain-Taffouralt, anunciaban á larga distancia á las tribus árabes amigas y enemigas que la montaña de los Beni-Suassem, considerada como inexpugnable, se hallaba ocupada por el ejército francés victorioso.

»Los Beni-Suassem se hallan consternados, y se asegura que se disponen á aceptar las condiciones de indemnizacion que se les impongan.»

«Campo d'Ain-Taffouralt 1.° de Noviembre.—Al escribiros hace cuatro dias contándoos nuestra interesante subida á la montaña de los Beni-Snassem, os anunciaba reservadamente el próximo resultado de la empresa. Podiamos apreciar entónces la fuerza militar de nuestra posicion, pero ignorábamos hasta qué punto se hallaba desorganizada la Confederacion.

»El apresuramiento con que los Beni-Snassem solicitaron un arreglo; la suspension de las hostilidades por su parte desde el momento en que nos hemos establecido en este campo, hablan muy alto en favor de la eleccion del punto de ataque.

»El dia 29 el Jefe hereditario de la montaña, Hadj-Mimoun, habia dirigido cartas por medio de Representantes al General en Jefe; pero este deseaba que el mismo Cheik viniese á su tienda. Vino en efecto el 30 por la mañana á aceptar y garantizar las condiciones que el General juzgase conveniente imponer á las tribus en castigo de su participacion en los sucesos de los meses de Agosto y Setiembre.

»Consistian estas condiciones en el pago de 100 francos por fusil como impuesto de guerra.

»Dícese que los Beni-Snassem declaran como suyos de 11 á 12.000 fusiles: añádese que no eran los individuos de esta tribu los únicos promovedores de desórdenes. Los Mahia, los Angades, los habitantes de Ouchda, el Cadí de esta poblacion y sus agentes se presentaron tambien.

»Este Cadí tomó parte activa en la empresa de Sidi-Zaher, permitiendo además que las cabezas y despojos sangrientos de nuestros cazadores y spahis fuesen colocados en las calles de la villa en medio de las aclamaciones de las mujeres y niños: escribió varias veces á los Generales, que le devolvieron sus cartas sin respuesta; y todavía esta mañana dos de sus agentes han sido despedidos del campamento.

»Una diputacion de los principales habitantes de Ouchda se presentó tambien, habiendo pagado una subida contribucion de guerra.

»Los Mahia, que han representado un papel activo en todas estas agresiones, han solicitado en vano que se les concediese perdon. Se les otorgará cuando sea conveniente, pero mediante condiciones muy onerosas.

»Finalmente, espérase en el campo la llegada de un gran personaje marroquí, hijo del pretendiente al trono de Fez, que enterado de nuestras diferencias con los Beni-Snassem, envia sin duda su mensajero para impetrar el apoyo de nuestras armas contra el nuevo Emperador.

»El pretendiente pertenece á la familia que estaba en posesion legítima del Trono, del que fué arrojada por el último Emperador Muley-Abd-el-Rhaman. Cuenta como aliada con la poderosa raza berberisca, y amenaza desde su campo colocado en territorio de los Beni-Mouilah á los partidarios de Muley-Mohamed, hijo de Muley-Abd-el-Rhaman. Es evidente que el citado viaje no producirá resultado alguno, puesto que nosotros no intervendremos en las luchas intestinas del Imperio de Marruecos; pero la embajada es una elocuente prueba del grande efecto de nuestra campaña, que será sin duda beneficiosa á la Argelia.

»El cuerpo expedicionario ha prolongado su permanencia aquí con el objeto de dar tiempo á los Beni-Snassem para que recauden el impuesto de la guerra.

»Merced á la elevacion de esta plataforma la salud del ejército es en la actualidad excelente, habiendo desaparecido el cólera. Nuestros soldados, siempre activos, trabajan aun en los momentos de descanso en los caminos que conducen á esta posicion, y que facilitarán nuestros movimientos y la marcha de los convoyes, sirviendo además para hacer patente á los Beni-Snassem que su país será en adelante para nosotros un país abierto.

»Nuestros soldados construirán una pirámide monumental que recordará á las gentes de la llanura y á las de la montaña esta feliz expedicion.»

INTERIOR.

MADRID 19 DE NOVIEMBRE.

ALOCUCION

DE NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR PIO IX, POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA, TENIDA EN CONSISTORIO SECRETO EL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1859.

«Venerables hermanos: En la alocucion que con grandísimo dolor de nuestro ánimo os dirigí, venerables hermanos, el dia 20 del próximo mes de Junio, lamentamos todo cuanto los enemigos de esta Sede Apostólica perpetraron, tanto en Bolonia como en Rávena y otras partes, contra nuestro Principado civil y legítimo y el de la misma Sede. En dicha alocucion declaramos además que todos ellos habian incurrido en las censuras y penas eclesiásticas señaladas por los sagrados cánones, y decretamos que eran nulos é irritos todos sus actos.

En verdad nos sostenía la esperanza de que estos rebeldes hijos excitados y movidos con estas nuestras voces querrian volver á su deber, principalmente conociendo todos de cuánta lenidad y mansedumbre aun desde el principio mismo de nuestro supremo Pontificado hemos usado siempre, y con cuánto gozo y voluntad entre las gravísimas dificultades de los tiempos nunca hemos interrumpido aplicar todo cuidado y pensamiento á promover la utilidad temporal y la tranquilidad de nuestros pueblos. Pero se desvaneció por completo esta nuestra esperanza; pues alentados los mismos muy principalmente con los consejos extraños y con las instigaciones y auxilios de todo género, y haciéndose por lo tanto más osados, nada dejaron á que no se atrevieran y que no intentaran á fin de perturbar todas las provincias de la Emilia ó Romanía sujetas á nuestra Autoridad Pontificia, y separarlas de nuestro Principado civil y del de esta Santa Sede. De aquí, que alzado el estandarte de rebelion y de defeccion en las mismas provincias, y quitado el Gobierno pontificio se establecieron primero Dictadores del Reino Subalpino, llamados despues Comisarios extraordinarios, y por último Gobernadores generales, que arrogándose temerariamente los derechos de nuestro supremo Principado destituyeron del desempeño de los cargos públicos á aquellos de quienes sospechaban, por su probada fidelidad al Príncipe legítimo, que de ningun modo asentirian á sus depravados consejos. No dudaron tampoco tales hombres invadir la potestad eclesiástica, dando nuevas leyes acerca de los Hospitales de pobres enfermos, de los de huérfanos y de otros legados, lugares é institutos piadosos, ni temieron maltratar á algunos eclesiásticos, desterrarlos y aun encarcelarlos.

Dominados del odio más marcado á esta Sede Apostólica, no se intimidaron de tener en el dia 2 del presente mes un Congreso en Bolonia, que los mismos llamaron nacional, de los pueblos de la Emilia y de promulgar en él un decreto lleno de falsas acriminaciones y pretextos, en el cual, asentando con mentira la unanimidad de los pueblos, declararon contra los derechos de la Iglesia Romana que no querian estar por más tiempo bajo el Gobierno civil Pontificio; y al siguiente dia declararon tambien, como ahora es costumbre, su voluntad de adherirse al dominio é imperio del Rey de Cerdeña. En tan lamentables atentados no dejan los directores de esta faccion de emplear todas sus artes en corromper las costumbres de los pueblos; sobre todo por medio de libros y diarios publicados ya en Bolonia, ya en otras partes, con los cuales se fomenta la licencia de atreverse á todo, se ofende con injurias al Vicario de Cristo acá en la tierra, se toman por ludibrio los ejercicios de piedad y religion, y se hace mofa de las preces que sirven para dar culto á la Inmaculada y Santísima Madre de Dios, la Vírgen María, é implorar su santísimo patrocinio. Hasta en las representaciones teatrales se ofenden la moralidad pública y el pudor y la virtud, y se expone á las personas consagradas á Dios al desprecio é irrision general. Mas todo esto lo ejecutan los que afirman ser católicos y respetar y venerar la potestad y autoridad Suprema espiritual del Romano Pontífice. Y á la verdad todos ven cuán falaz es semejante declaracion; pues los que así obran conspiran con todos cuantos hacen la más cruel guerra al Romano Pontífice y á la Iglesia Católica, y ponen todo su conato en que, si fuera jamás posible, se arranque y estirpe del ánimo de todos nuestra divina Religion y su saludable doctrina.

Por lo tanto, vosotros principalmente, venerables hermanos, que participais de nuestros trabajos y disgustos, fácilmente comprendeis cuál es nuestra tristeza, y cual el llanto é indignacion que nos aflige con vosotros y con todos los buenos.

En medio, sin embargo, de tanta amargura nos sirve de consuelo que la mayor parte de los pueblos de las provincias de la Emilia, doliéndose de semejantes maquinaciones, y aborreciéndolas en sumo grado, conserven fidelidad á su legítimo Príncipe, y se adhieran constantemente á nuestra dominacion civil y de esta Santa Sede; y que todo el clero de las mismas provincias, digno por cierto de toda alabanza, ha mirado como lo más sagrado el desempeñar cuidadosamente su ministerio en tal movimiento y perturbacion de cosas, y mostrar bien á las claras la fidelidad y obediencia que nos profesa y á esta Sede Apostólica despreciando y arrostrando los más crueles peligros. Y debiendo Nos, por razon de nuestro gravísimo ministerio, y estando obligados con solemne juramento á pelear con valor por la causa de nuestra santísima Religion, y sostener con firmeza contra toda violacion los derechos y posesion de la Iglesia Romana, á defender con constancia nuestro Principado civil y de esta Sede Apostólica, y trasmitirlo íntegro á nuestros sucesores como patrimonio de San Pedro, no podemos ménos de alzar segunda vez nuestra voz apostólica para que principalmente todo el orbe católico, y en primer lugar todos los venerables hermanos, Prelados eclesiásticos (de quienes entre las mayores angustias hemos recibido con sumo consuelo de nuestro ánimo tan singulares é ilustres testimonios de inalterable fidelidad, amor y afecto hácia Nos y esta Santa Sede y al patrimonio de San Pedro) conozcan con cuánta vehemencia desaprobamos lo que osaron perpetrar tales hombres en las provincias de la Emilia de nuestra jurisdiccion pontificia.

Así, pues, en esta vuestra reunion de tanta autoridad reprobamos absolutamente los actos mencionados, y otros cualesquiera de los rebeldes contra la potestad é inmunidad eclesiástica y contra la suprema dominacion civil, Principado, potestad y jurisdiccion nuestra y de esta Santa Sede, sea cualquiera el nombre con que tales actos se distingan, y los declaramos enteramente nulos y de ningun valor.

Nádie, sin embargo, ignora que todos cuantos en dichas provincias prestaron su ayuda, consejo ó asentimiento á los mencionados actos, ó que los favorecieron de cualquier otro modo, han incurrido en las censuras y penas eclesiásticas que recordamos en nuestra susodicha alocucion.

Por lo demás, venerables hermanos, acerquémonos confiadamente al Trono de la gracia para conseguir con el socorro del divino auxilio el consuelo ó fortaleza en sucesos tan adversos, y no desistamos de orar y rogar humilde y fervorosamente con asíduas y ardientes preces á Dios, que es rico en misericordia, para que con su virtud omnipotente reduzca á mejor consejo y á las sendas de la justicia, de la Religion y de la salud, á todos los que andan extraviados, de los cuales acaso algunos miserablemente engañados no saben lo que hacen.»

Con el título de *La instruccion universal*, é ideado, dirigido y publicado por el Sr. D. Manuel María de Santa Ana, va á aparecer todos los dias desde 1.° de Diciembre próximo un periódico-biblioteca, que creemos ha de tener un gran éxito. Esta publicacion es, en nuestro concepto, enteramente nueva en España. Todos los dias se repartirá un cuaderno de 64 páginas en 8.° de obras escogidas de todos géneros; y estos cuadernos, de los que al cabo del mes resultarán ocho tomos de 200 páginas, solo costarán 12 rs. mensuales. Puede formarse una idea de lo que será la publicacion del Sr. Santa Ana conociendo las obras que van á aparecer en ella cási simultáneamente.

Estas obras son: Diccionario de todos los Santos. Educacion de las madres de familia. Manual de tauromaquia. Poesías de todos los autores notables de España desde la formacion del lenguaje hasta nuestros dias. Anuario de los adelantos y descubrimientos en las ciencias y la industria nacionales y extranjeras. El Imperio de Marruecos. Diccionario manual de la lengua castellana. La novela de un jóven pobre. Boletin matritense de bibliografía nacional y extranjera. Correspondencia del gran mundo entre París y Madrid. Las efemérides de Madrid en 1859 y 1860. Sermones de Massillon. Deudas del corazon, drama de Augusto Maquet, recien estrenado en París. Catecismo de la doctrina cristiana, escrito en verso. El Lazarillo de Tormes. Crónica de la guerra entre España y Marruecos en 1859. Anales de medicina, cirujía y farmacia. Comedias de D. Juan Ruiz de Alarcon. Diccionario geográfico español. El tesoro del pueblo. Celebridades contemporáneas. Los museos de España. Causas y delitos célebres contemporáneos. Archivo de documentos célebres.

SANTO DEL DIA.—Santa Isabel, Reina de Hungría.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas trinitarias.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Alicante 18.—No se han recibido partes de los pueblos invadidos del cólera, lo cual hace suponer que el estado sanitario mejora. La capital sin novedad.

Cádiz 18.—El estado sanitario es satisfactorio. Con motivo de la solemnidad del dia de mañana, se cantará el *Te Deum* en Algeciras por la extincion de la epidemia.

Logroño 18.—La Diputacion provincial ofrece á S. M., con motivo de la guerra contra Marruecos, no solo el apoyo moral y material con que siempre debe contarl sino tambien todos sus hijos útiles y todos sus recursos.

Valladolid 18.—El Ayuntamiento de la capital ofrece 1.000 duros para la suscricion de la provincia: 1.000 reales á los soldados heridos, quintos por el cupo de Valladolid: si muriesen siendo solteros, á sus padres: si casados, á sus viudas; y si dejasen hijos 1.500.

MÁLAGA 15 *de Noviembre*.—En la tarde de ayer estuvieron dos batallones haciendo diferentes ejercicios en el sitio de Guadalmedina junto á Martinicos: los señores Generales Ros de Olano, Turon y Quesada con un brillante Estado Mayor presenciaron las operaciones de armar y desarmar los soldados sus tiendas de campaña, en cuyo acto, con admiracion de la numerosa concurrencia que poblaba aquellas inmediaciones, se vió que nuestros batallones invierten un minuto ménos que los franceses en cada una de ellas, pues cuando estos las hacen en cinco y cuatro minutos, los soldados españoles que ayer practicaron este ejercicio invirtieron cuatro y tres. Damos la enhorabuena á sus Jefes por el satisfactorio adelanto que han conseguido. (*Correo de Andalucía.*)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—El dia 21 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas á la llana de los pastos de invierno del cuartel del Aguila, no admitiéndose puja sino sobre el precio de tasacion que es el de 16.000 rs. por toda la temporada.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio.

Palacio 11 de Noviembre de 1859.—El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. 2

HISTORIA DE LAS ÓRDENES MILITARES DE CALAtrava, Santiago, Alcántara y Montesa, por D. Manuel de Guillamas, Caballero de Calatrava y Consejero de Estado.

Obra de consulta para todos los amantes de las glorias nacionales y de las regalías del Estado, y suma utilidad para los Caballeros de los Órdenes militares y clérigos que sirven en el territorio maestral, como para todos los que se dedican al estudio de los cánones y disciplina de la Iglesia.

Un tomo de 400 páginas: se vende en la librería de Sanchez, calle de Carretas: en la misma existen las siguientes producciones del referido autor:

Causas célebres políticas del siglo XIX, dos tomos: contienen los trozos más escogidos de las acusaciones y defensas pronunciadas en los Tribunales ingleses, franceses y alemanes, por eminentes jurisconsultos de estos países.

Estadística judicial de las Islas Baleares, y descripcion de algunos usos y costumbres de estos honrados y nobles isleños.

Estadística criminal de Cataluña, y reflexiones filosóficas sobre la cuestion industrial.

Memoria sobre el espíritu de asociacion, premiado en oposicion pública con el título de *Socio de mérito*.
4974—1

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.—Esta Comision ha acordado admitir proposiciones para la ejecucion de las explanaciones, obras de fábrica, túneles y edificios que deben construirse en el trozo de la sexta seccion de este ferro-carril, que comprende desde el orígen de la misma, cerca de Calatayud, hasta el kilómetro 8k,900m cerca de Embid. Tambien se contrata el túnel del Estrechuelo de 726m,85 de longitud, situado en el kilómetro 31 de esta seccion.

En dicho espacio habrá que ejecutar cinco túneles: uno de 365m,35; otro de 780m,89; otro de 904m,98; otro de 106m,62, y otro de 99m,35: ocho puentes con 237m de luz; tres pontones con 12m de luz; nueve alcantarillas, trece tajeas, siete pasos inferiores y veintiuna pequeñas variaciones de caminos y corrientes, de ellas un desvío de rio con muro de defensa. La explanacion exigirá aproximadamente 138.000 metros cúbicos de desmonte y 430.000 de terraplen con 14.259 metros cúbicos de mampostería de varias clases en muros de defensa y contencion. Se advierte que dentro de pocos dias se publicará la contratacion del resto de esta seccion que tiene un desarrollo de 36k,474m.

Las proposiciones se harán por séries de precios para los túneles, obras de fábrica y edificios, y por un precio medio para las explanaciones y balastaje, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto, juntamente con los planos, en las oficinas de la Sociedad, calle del Prado, núm. 26, donde se facilitará tambien el modelo de proposicion.

Se admitirán las proposiciones que se hagan separadamente para uno ó más túneles, para las obras de fábrica y para los edificios ó para las explanaciones, y tambien las que se hagan para el conjunto de estas obras en el trozo que se contrata.

Las indicadas proposiciones deberán venir con doble cubierta, la exterior dirigida á esta comision, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion.

El plazo para recibir los pliegos terminará el dia 20 de Diciembre próximo, y la Comision los abrirá en un solo acto, dentro de los ocho dias siguientes.

La Comision se reserva el derecho de admitir la proposicion que crea más ventajosa, ó ninguna de ellas si así lo estima conveniente.

En el caso de que alguna persona ó empresa quisiera hacer proposicion á todas las obras que comprende esta seccion, sirviéndose del plano, perfil longitudinal y de los demas datos referentes á ella, reunidos hasta hoy, se admitirán dichas proposiciones en la misma forma arriba indicada para la primera demarcacion.

Madrid 12 de Noviembre de 1859.—El Secretario de la Comision, José García Miranda. 5013—1

COMPAÑIA MINERA *CÁNTABRA*. — HABIENDOSE acordado en la junta general de accionistas celebrada en 29 de Octubre último pagar un dividendo activo sobre cada una de sus acciones, que tienen satisfechos 420 reales vellon, se previene á los señores accionistas que se hallen en este caso se sirvan acudir á cobrar dicho dividendo á la oficina de la Compañía, calle del Prado, número 23, cuarto principal, de once y media á una de la tarde; debiendo traer consigo los certificados de accion para anotar dicho pago.

Madrid 8 de Noviembre de 1859.—M. G. Verdugo Secretario. 4975—1

LA EMPRESA DE COCHES-CORREOS DE MADRID A Cuenca, ha acordado retirar desde primeros del inmediato Diciembre dos de los tres coches que están haciendo el servicio del correo, y sustituirlos con dos carros de violin, dejando solo un coche que alterne con ellos, y fijando el precio de los asientos de dichos coches desde el 5 del expresado mes á 125 rs. la berlina, rotonda á 105 rs., cupé ó banqueta á 65 rs., y los asientos de los intermedios á 5 rs. por legua.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Segunda representacion de *Gli Ugonotti*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía de *Juana de Arco*.—*Los moros del Riff*, á propósito dramático en tres actos y en verso, original.—*En Ceuta y en Marruecos*, juguete cómico-lírico-bailable en un acto y en verso.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—*La campana de la Almudaina*, drama en tres actos y en verso.—Baile.—*La molinera*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*La vuelta de Columela.*

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria, cuyos productos se destinan á los gastos de la guerra.—Sinfonía.—*Súllivan*, comedia en tres actos.—*La perla gaditana*, baile.—*La playa de Algeciras.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria por ser los dias de S. M. la Reina.—Sinfonía.—*Tres á una*, comedia en un acto y en prosa.—Sinfonía de aires nacionales.—*¡Españoles, á Marruecos*, drama nuevo en tres actos y un prólogo.—*El sitio de Zaragoza*, baile.

En celebridad de los dias de S. M. la Reina estará el teatro iluminado.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.